UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

STUARDO SANTIAGO LOPEZ MORAN

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 1999.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

STUARDO SANTIAGO LOPEZ MORAN

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 1999.

DL
04
T(3703)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. José Francisco De Mata Vela.
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. José Francisco Peláez Cordón
VOCAL V:	Ing. José Samuel Pereda Saca
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lic. José Guillermo Cabrera Martínez
Vocal:	Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada
Secretario:	Lic. José Víctor Taracena Alba

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic. José Víctor Taracena Alba
Vocal:	Lic. Erwin Rolando Rueda Masaya
Secretario:	Lic. Marco Junio Martínez Dardon

NOTA: "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en La tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de tesis).

3983-99

13/9/99

Guatemala, septiembre 09 de 1,999.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
10 SET. 1999
RECIBIDO
Horas: 18 Minutos: 20
Oficial:

Licenciado
José Francisco De Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle, que por Resolución emanada de esa Decanatura, se me nombró Asesor de Tesis de l Bachiller STUARDO SANTIAGO LOPEZ MORAN, en e trabajo que se titula "LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO ". ".

Al estudiante en mención se le brindó la asesoría adecuada al tipo de trabajo de esta naturaleza, dando como resultado que el contenido del mismo abarcara primeramente un análisis histórico de los distintos Sistemas Procesales que en materia penal han existido, examinando luego lo que es la acción procesal, para posteriormente realizar un exhaustivo estudio del Procedimiento Abreviado y su regulación legal en el ordenamiento Procesal Penal guatemalteco, finalizando con la presentación del trabajo de campo para poder determinar el grado de eficacia que en el conocimiento y aplicación de dicho procedimiento se ha obtenido..

En consecuencia , al llenar dicho trabajo los requisitos mínimos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento para los exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, se emite dictamen favorable, debiendo continuarse con el tramite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Decano, deferentemente,

Lic. Hugo Roberto Jáuregui
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala, veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.---------

Atentamente, pase al **Lic. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS** para que proceda a REVISAR el trabajo de tesis del **bachiller STUARDO SANTIAGO LOPEZ MORAN y en su oportunidad** emita el dictamen correspondiente.---------

Alhj.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DECANATO
Universidad de San Carlos
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

4249-99

28/9/99

Guatemala, 28 de Septiembre de 1,999.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
28 SET. 1999
RECIBIDO
Horas: 13 Minutos.
Oficial:

SEÑOR
DECANO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
PRESENTE.

Señor Decano:

En cumplimiento de lo ordenado por usted, y en mi calidad de Revisor del Trabajo de Tesis intitulado **LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO,** el cual fue elaborado por el Bachiller **STUARDO SANTIAGO LOPEZ MORAN,** me permito manifestarle lo siguiente:

El trabajo presentado por el Bachiller **LOPEZ MORAN,** constituye un importante análisis del procedimiento abreviado en el proceso penal Guatemalteco, observando su regulación actual, así como analizando aspectos importantes del mismo, como lo son sus ventajas y desventajas, determinando los beneficios de su aplicación.

En virtud de lo anterior, el trabajo desarrollado por el Bachiller **LOPEZ MORAN,** llena los requisitos que establece nuestra Facultad para este tipo de trabajo, debiendo ser aprobado y ordenarse la impresión del trabajo antes referido, pudiendo el mismo servir de base para el Examen Profesional correspondiente.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios.
REVISOR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala, treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.----------

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de tesis del bachiller STUARDO SANTIAGO LOPEZ MORAN intitulado "LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO". Articulo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.----------

ALHJ.

ACTO QUE DEDICO

A DIOS TODO PODEROSO:

Por haber guiado a través de su Espíritu Santo, cada uno de mis pasos, dándome entendimiento y humildad hasta alcanzar la meta trazada de mis estudios, por lo que hoy Señor te lo agradezco de todo corazón, y te pido que se haga en mi tu Santa Voluntad.

A MIS PADRES:

Teodora Morán Gómez vda. De López y Máximo López T. (Q.E.P.D.). De manera muy especial a mi madre por su muy valioso apoyo y cariño en el desarrollo de mi carrera.

A MI FAMILIA.

De manera especial a todos los miembros de mi familia por ser la bendición más grande que Dios me a otorgado.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de estudios que contribuyó a mi formación profesional y de manera especial a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A:

Todos ustedes en especial.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

INDICE GENERAL

INTRODUCCION i

TEMA: **Pagina:**

CAPITULO I

DERECHO PROCESAL PENAL

Aspectos Históricos 1
Concepto 5

CAPITULO II

LOS SISTEMAS PROCESALES PENALES

Aspectos Generales 8
Sistema Acusatorio 9
Origen 9
Concepto y Desarrollo (Evolución) 9
El Sistema Acusatorio en Grecia 11
El Sistema Acusatorio en el Derecho Romano 14
El Sistema Acusatorio en el Derecho Español 15
El Sistema Acusatorio en la Dominación Romana 16
El Sistema Acusatorio en la España Visigoda 18

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

TEMA: **Pagina:**

El Sistema Acusatorio en el Proceso Penal Germano 18
El Sistema Acusatorio en la Unificación Legislativa: El Fuero Juzgo
Ventajas del Sistema Acusatorio 20
Desventajas del Sistema Acusatorio 20
Comentario 21
Sistema Inquisitivo 22
Proceso Penal Canónico 23
Influencia del Derecho Canónico 24
Desarrollo del Sistema Inquisitivo en Italia 28
El Desarrollo del Sistema Inquisitivo en España 29
Sistema Inquisitivo en América 31
Concepto del Sistema Inquisitivo 32
Características del Sistema Inquisitivo 32
Ventajas del Sistema Inquisitivo 33
Desventajas del Sistema Inquisitivo 35
Comentario 35
El Sistema Procesal Mixto 36
Concepto 37
Origen 38
Desarrollo 39
El Renacimiento del Sistema Procesal Mixto en el Derecho
Post - Revolución Francesa 43
El Sistema Procesal Mixto en el Código Napoleónico 45
Sistema Procesal Mixto en las Reformas Ulteriores 45
El Sistema Procesal Mixto en España 46
Características del Sistema Mixto Tradicional 47
El Sistema Procesal Mixto Moderno 49
Principios Informadores y Fundamentales del Sistema
Procesal Mixto Moderno 53
Principio de Oficialidad 53
Principio de Verdad Real o Material 56

CAPITULO III

LA ACCION PENAL

Teorías sobre la Acción 58
Concepto de Acción Penal 62

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

TEMA: **Pagina:**

CAPITULO IV

LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RELACIONADOS CON EL CONCEPTO DE SIMPLIFICAR EL PROCESO

Aspectos Generales 66
Juicios y Procedimientos fundados en la menor intervensión estatal 71
Juicios y Procedimientos fundados en el aumentos de garantías 72

CAPITULO V

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Antecedentes Históricos 74
Doctrina 75

CAPITULO VI

LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

Definición 79
Características 79
Situación Actual del Procedimiento Abreviado 83
Trabajo de Campo 84

Conclusiones 93

Recomendaciones 97

Bibliografía 98

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

LOS BENEFICIOS DE LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

CAPITULO I

DERECHO PROCESAL PENAL

1. ASPECTOS HISTORICOS. (Evolución)

Es indispensable entrar a conocer la evolución doctrinal de la disciplina del Derecho Procesal Penal, evolución observada por esta rama del derecho, modeló su contenido hasta sistematizarlo en una disciplina autónoma.

En materia Procesal- Penal la evolución de cierto modo ha sido un tanto más lenta que en materia civil; pero ello no impide afirmar que ha logrado en su desarrollo situarse como disciplina científica autónoma.

Para conocer los aspectos históricos "*del Derecho Procesal Penal, haré uso de la exposición del tratadista Jorge A. Claria Olmedo, quien afirma: Los primeros vestigios de nuestra disciplina, capaces de presentar alguna importancia han de encontrarse cuando algunos de los intereses trascienden de lo meramente individual para comenzar a ser tutelados en virtud de una apreciación colectiva, obtenida de la necesaria protección de la comunidad.*

Antes de que esos brotes publicistas empezaran a expandirse como necesaria consecuencia del ensanche de las colectividades, todos o la gran parte de los

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

transgresores del orden se resolvían, ya sea en forma directa por la reacción del ofendido en contra del defensor, ya sea por la intervención de un mediador privado o de un órgano público.

La reacción privada era la más primitiva manera de realizar las normas sustantivas. Fruto del instinto de defensa personal o de grupo, la reacción fue primero individual y después se extendió a lo colectivo, pero siempre en forma directa, sin un juicio previo; Ciegamente e impelida por la idea de venganza y no por la de justicia.

La presencia de un intermediario entre defensor y ofendido significa un notable progreso. Este mediador, que fue primero un particular y después un órgano del Estado, actuaba en forma igual frente a violaciones del orden privado o civil. Muchas veces fue omnipotente mientras era órgano público; otras sin embargo, fue un verdadero arbitro que consiguió asumir la condición de magistrado en el sentido técnico y a veces mantuvo su carácter popular.

Todos éstos son embriones de procedimientos frente a las infracciones penales, que existían; embriones de larga gestión, prolongados como puente entre la reacción privada y la intervención estatal para la solución de los conflictos materiales".[1]

Con respecto a la evolución histórica del Derecho Procesal Penal, es en Roma donde surge un tipo de procedimiento penal público, sin desplazar al procedimiento penal privado, el cual perduro por mucho tiempo.

---

[1] Jorge A. Claría Olmedo. Tratado de Derecho Procesal Penal I Nociones Fundamentales. (1ª. Edición: Argentina; Editorial Ediar S. A. Buenos Aires, 1960) paginas 60-61.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En los últimos siglos de la República, Roma alcanza un esplendor en los procedimientos penales, coincidiendo con el desarrollo que tuvo Roma con respecto al reconocimiento a las libertades individuales y la protección de la cosa pública.

La acussatio o quastillo, sistema procesal penal preponderante se convierte un poderoso instrumento, no solamente jurídico sino también político, absorbiendo gran parte de la actividad pública de los ciudadanos.

Este procedimiento técnico penetró en toda Europa al ritmo de la expansión del imperio Romano, enfrentándose con el rudimentario procedimiento penal de los pueblos germanos; quienes empleaban iguales formas para la materia civil y penal.

La evolución del derecho procesal penal se inicia con la época judicialista, en la cual la escuela de Bolonia, con auge en Italia, realizó serios estudios judiciales en cuanto a la formación judicialista del derecho, lo que significo un camino a desarrollar y perfeccionar por las instituciones judiciales.

En la denominada época de los prácticos, se sigue la codificación como consecuencia del empuje judicialista, en el se encuentre brillantes expositores y comentaristas, pero no paso del sentido practico del derecho.

En esta época se advierte que los glosadores y postglosadores comienzan acentuando primero la distinción dentro del procedimiento penal y el procedimiento civil, pero aún sin distinguirse lo procesal de lo material o sustancial, situación que se advierte un tiempo después.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

El liber iudiciorum del siglo VII; la Partida VII del siglo XIII; La Constitutio Criminales Carolina, y la Ordenanza Francesa del año 1670, fueron cuerpos legales que marcaron las cumbres del derecho positivo de la época.

En la etapa del procedimentalismo, se marca una evolución de los procedimientos legales, a pesar de que sigue siendo un capitulo del derecho penal sustantivo, comentado como mero tramite a los fines de la realización de este. Y ello no obstante que ya algunos cuerpos legales habían independizado las normas procesales penales.

El Código de Instrucción Criminal Francés de 1808 se expandió en gran parte de Europa a pesar de sus defectos consiguió imponerse, originando un sistema mixto frente a los hasta entonces existentes, dio nueva vida independiente al derecho procesal penal.

Por último en la época científica, se establece que desde el punto de vista de su evolución el derecho procesal penal comparado con otras ramas de derecho, en su época científica es extremadamente joven, que aún perdura, sin poderse asentar en base estable.

En efecto, primero los procesalistas civiles, e inmediatamente los procesalistas penales, fueron cortando teóricamente cada vez más radicalmente, el cordón umbilical por el cual hasta mediados del siglo XIX, los procedimientos se nutrían del derecho sustancial.

El gran esfuerzo teórico, que dio nacimiento a una ciencia jurídica vigurosa marca un destino y acierto, pues en 1856 desde el punto de vista moderno, se inicio la discusión más importante en este campo, tomando como base el trabajo denominado la acción del derecho Romano.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

La teoría de la relación jurídica formulada en el proceso civil por Von Bülow, fue transplantada al proceso penal por John en 1884 sirvió para que tratadistas y expositores aportaran más en el desarrollo técnico y científico del derecho procesal penal; como consecuencia las diferentes legislaciones han ido paulatinamente adecuándose a los procesos de la doctrina procesal.

2. CONCEPTO.

La denominación derecho procesal penal, es la que se ha utilizado por los tratadistas para identificar esta disciplina jurídica, pues en la actualidad es la más corriente y coincide con las nociones que se le han asignado.

Si recordamos, los términos practica, procedimiento, enjuiciamiento penal, enjuiciamiento criminal; fueron las denominaciones tradicionales.

Guillermo Boria Osorno, establece que "en todas las ciencias lo primero que debe hacerse es deslindar el objeto de su estudio, identificar lo que se pretende estudiar, asimismo diferenciarlo de las otras ramas para conocerlo en lo particular, principalmente del derecho procesal civil, en donde se plantea el problema de la unificación o autonomía del derecho procesal". [2]

Siguiendo lo que estipula el citado autor es Jorge Claria Olmedo, el que establece claramente las orientaciones diferenciadoras para conocer el derecho procesal penal, y la que se adapta para explicar, esta asignación así:

---

[2] Guillermo Boria Osorno. Derecho Procesal Penal. (1ª. Edición; México: Editorial Cailca S.A. 1985) pag. 15.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

"Se han ordenado los tres vocablos siguiendo de lo general a lo particular. La voz "derecho" da la tónica científica, poniéndola a la par de otras ramas jurídicas. La voz "procesal" da la nota de efectiva realización del derecho integrador. La voz "penal" proporciona el contenido del derecho que se realiza; "penal" o criminal parece indiferente; pero es que en el orden sustancial, donde en realidad se presentaría la disyuntiva, se ha optado por "penal" apartándose de la denominación clásica de los autores italianos de los dos siglos pasados, en razón de que la finalidad punitiva mostrada en forma de amenaza de pena, representa el objetivo principal de esa rama sustancial del derecho."[3]

Conociendo los elementos integrantes de la denominación Derecho Procesal Penal, desarrollaré algunos aspectos de esta disciplina jurídica.

Esencialmente el derecho procesal penal se concentra en el conocimiento de la efectiva realización de la justicia penal, y esta se encuentra en la actividad de los órganos públicos y los particulares que en alguna medida contribuyen a ella, y se concentra en el proceso penal, al cual se adhieren como sostenes de su regulación, diversas instituciones que esencialmente contribuyen en su desenvolvimiento.

Se considera también que el derecho procesal penal, es una rama jurídica cuya misión consiste en poner en orden a la vida en sociedad con respecto a un grupo humano determinado, la existencia de un orden jurídico en la sociedad, que debe ser establecido,

---

[3] Claria Olmedo. Jorge A. Op. Cit. Pág. 50.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

garantizado y realizado, sin considerar la opinión de los destinatarios de las normas que lo integran.

De allí que el derecho procesal penal, cuando disciplina los actos jurídicos que integran el procedimiento para arribar eventualmente a una sanción o medida de seguridad penal, regula así el comportamiento de quienes intervienen en él, y sus efectos jurídicos y por el otro instruir y organizar los órganos públicos que cumplen la función penal del Estado.

Beling, citado por Jorge A. Claria Olmedo establece que el derecho Procesal Penal "Es un parte del Derecho destinada a regular la actividad encaminada a la protección jurídica penal, situación que se consigue por la llamada "Actividad Protectora Jurídica Penal" es decir a través del proceso".[4]

Según Mancini, la finalidad específica del Proceso Penal "es la de obtener, mediante la intervención del Juez, la declaración de certeza positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el Estado el Ministerio Público".

Para el autor del presente trabajo el Proceso Penal es un conjunto de actos de carácter solemne, mediante el cual el Juez, observando las formas preestablecidas en la ley, conoce del delito y de sus respectivos autores, a fin de que la pena sea aplicada a los culpables.

---

4 Claria Olmedo, Jorge A. Op. Cit. Pág. 48

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

CAPITULO II

LOS SISTEMAS PROCESALES PENALES

1. ASPECTOS GENERALES:

En el transcurso del desarrollo del proceso penal se ha puesto de manifiesto tres sistemas procesales de singulares características: Acusatorio, Inquisitivo y Mixto. Los dos primeros son diametralmente opuestos: el último es una reunión de los principios e instituciones de los anteriores. El sistema acusatorio, históricamente es el primero que aparece en la estructura del proceso penal, en la que el juez resuelve como un arbitro de justicia, se dice que este sistema en strictu-sensu se limita ha juzgar, es decir, a aplicar la norma jurídica que corresponda al hecho probado, en juicio público.

Es en este donde prevalece el interés particular sobre el interés social y la regla general es la libertad y la excepción es la detención de la persona. En contraposición al sistema acusatorio, surge el sistema inquisitivo en la edad media en regímenes monárquicos y toma auge en el derecho canónico y en este es donde prevalece el interés social sobre el interés particular y la regla es la detención de la persona y la excepción a ello es la libertad. Surge un tercer sistema procesal en virtud que ninguno de los dos sistemas descritos incluyen en si todas las garantías necesarias para la recta administración de la justicia, que se denomina Sistema Procesal Mixto, el cual es una

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

reunión o yuxtaposición de elementos del sistema Acusatorio e Inquisitivo, aunque prevalecen elementos del primero.

Considera necesario tratar cada sistema procesal en particular para conocer la evolución que ha sufrido desde su aparición hasta nuestros días.

2. SISTEMA ACUSATORIO.

2.1. ORIGEN:

El origen de este sistema sé remota desde que el ser humano crea reglas a medida que establece formas de convivencia dentro de su comunidad, este sistema es un fenómeno social y cultural: es creación del mismo hombre para desarrollarse en armonía con sus semejantes, ha coincidido históricamente con regímenes políticamente liberales, en periodos de poca injerencia del estado en materia de administrar justicia penal y de marcado respeto a la dignidad y libertad de la persona. Imperante en la democracia del derecho germano, históricamente éste representa con más propiedad la evolución de una sociedad primitiva en la historia de la humanidad, lo mismo que en Grecia y en la República de Roma, ya que estos estados nos muestran ser sociedades más evolucionadas políticamente y a formas culturales más avanzadas, los principios directores del sistema acusatorio son la Moralidad, la Publicidad y el Contradictorio.

2.2. CONCEPTO Y DESARROLLO (Evolución).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

El sistema acusatorio históricamente es la génesis que vemos desarrollarse dentro de la estructura del proceso penal en forma primaria, mientras con el delito y en la pena prevaleció protegido el interés privado, fue el proceso acusatorio la única forma del juicio penal primitivo.

En este ordenamiento procesal penal en que el Juzgador ha de atenerse en la condena a lo que la acusación pública o privada haya solicitado sin rebasar la severidad de la imposición de la pena al castigar hechos que no hayan sido objeto de controversia o aceptado por el culpable. Este sistema procesal apareció como núcleo de la libertad ciudadana, el individuo ocupa el primer plano y el estado el segundo y este esta al servicio de aquel y no el individuo al servicio del estado. En este se protege al ser humano en su dignidad y libertad (prevalecen los derechos individuales), y en lo que posteriormente se llamó subjetivos: responde a un tipo de carácter individualista, en el que el Juez actúa como árbitro que se mueve sólo por impulso de las partes, no existe actividad procesal anterior a la acusación particular, salvo la práctica de las pruebas anticipadas que no pueden producirse durante el debate por circunstancias ajenas a ellas, se caracteriza por su forma de manifestarse la actividad procesal, sin reservas y llanamente entre las partes y el tribunal.

El trámite del proceso es Oral, Contradictorio y Continuo: el tribunal y el acusador son eminentemente populares: que el imputado por regla general goza de su libertad y en casos excepcionales su detención preventiva, cuando existe temor de su fuga y ocultamiento. Y en cuanto a las pruebas son valoradas de conformidad al sistema conocido por el de la intima convicción y las partes están en situación de paridad

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

jurídica, así como el imputado lleva la carga del proceso y el acusador lleva también la pesada carga de responder por el delito de calumnia, durante él tramite el juez juega un papel eminentemente de contralor, la investigación durante la preparación del juicio allanando las dificultades que se presenten: Sea para dirimir la cuestión de fondo que acusador y acusado discuten la sentencia dictada en este sistema produce cosa juzgada: y no son admitidos o son muy raros, los indultos o las gracias.

A. EL SISTEMA ACUSATORIO EN GRECIA.

"El proceso penal se desarrolló, en Grecia, con la participación directa de los ciudadanos en el ejercicio de la acusación y de la jurisdicción y por los principios de oralidad y publicidad fue la base de la sentencia. Aquí el individuo tuvo una exagerada supremacía por la indiferencia del Estado en la administración de justicia penal. Este sistema tiene como antecedente la civilización jurídica de oriente y posteriormente fue base en la república romana.[5]

- **JURISDICCION**: En materia penal era administrada por varios tribunales y con el devenir del tiempo se fueron excluyendo.

  La asamblea del pueblo fue él más alto tribunal, tenía competencia para conocer de los delitos políticos muy graves y actuaba en interés de la república, su actuación era excepcionalmente, este era convocado por un Arconte, él existía sin formalidad y sin ninguna garantía para el acusado ya que el hecho grave justificaba su existencia.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

- **EL AREOPAGO:** El cual fue establecido por Solón fue un tribunal célebre por su antigüedad sus miembros se integraban por antiguos Arcontes; los juicios fueron misterios, sesionaban de noche, limitaban el alegato de las partes a las cuestiones de hechos y emitían su voto en secreto.
- **LO EFETAS**: Se conformaba por un tribunal de cincuenta y un jueces, electos anualmente por el sistema de sorteos entre los miembros del Senado. Estos solo conocían de los delitos culposos no así de los delitos dolosos, el desarrollo del progreso democrático terminó con la influencia de este tribunal. El tribunal de los HELIASTAS tenía jurisdicción común y sólo lo ejercían ciudadanos mayores de treinta años y de reconocida reputación y que no eran deudores del tesoro público, éste era un gran jurado popular, a veces actuaban quinientos un mil y hasta seis mil HELIASTAS, su competencia era de conocer de todos los delitos a excepción de los que estaban reservados a los tribunales de AEROPAGOS y los EFETAS, a medida que fueron consolidándose las ideas democráticas, estos tribunales adquirían auge.
- **EN CUANTO A LA ACCION**: Solón decretó a todos los ciudadanos el derecho de acusar para mantener la unidad de sus miembros, fue un sistema que superó la concepción privada del delito, no obstante, de ésta concepción se distingue dos tipos de delitos: Públicos y Privados, en esta ley Ateniense se da la génesis de la clasificación de la acción penal en públicos y privados"[5]

---

[5] Velez Mariconde, Alfredo. Derecho Procesal Penal, Tomo I, Pág.28

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

La acusación en los delitos públicos no era facultad de los ciudadanos. Los THESMOTESTAS tenían la acción de denunciar ante la asamblea del pueblo o el Senado en cuanto se refiere a delitos que atentaban o ponían en peligro la ciudad, el juicio era condicionado a la acusación particular, existía una acción oficial subsidiaria, en esto el acusador asumía una grave responsabilidad en caso de absolución del acusado se imponía penas graves y si era el contrario y había una confiscación de bienes del condenado recibía una parte de esa confiscación, quedaba exento de esta pena cuando la acusación tenia un fundamento serio.

En cuanto se refiere a la clasificación de los delitos y responsabilidad del acusado, son elementos que se encuentran inmersos en las legislación Romana. En cuanto al procedimientos la acusación fue el primer acto procesal imprescindible para la iniciación del proceso penal, fue una garantía procesal del imputado, sin el cual no podía ser llevado a juicio sino en virtud de una imputación formal y pública lo cual generaba responsabilidad en la persona del acusador. En éste se contempla la querella y la fianza de calumnia, esta acusación era fijada en el pretorio y el acusador se encargaba de fiscalizar las pruebas del caso, esta investigación a instancia de parte, también se halló en la legislación Romana la cual no era pública ni contradictoria.

El imputado tenía la obligación de comparecer ante el Arconte, caso contrario se utilizaba la fuerza para conducirlo y aún por el propio acusador, en esta primera comparecencia podía interponer excepciones y pedir tiempo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

prudencial para preparar su defensa, prestaba juramento al decir la verdad. "Cuando tres ciudadanos respondía por la comparecencia oportuna del acusado, este queda en libertad, éste es el germen de la excarcelación bajo fianza".[6]

Y cuando todo estaba preparado se fijaba día y hora para el juicio, los ciudadanos se reunían bajo la dirección del THESMOSTETA: el debate, y la sentencia se desarrollaban en forma pública. De este sistema procesal desarrollado en Grecia. Concluimos que el juez era simplemente un arbitro resolviendo en forma imparcial el conflicto intersubjetivo entre las partes, siempre el proceso fue dominado por las partes, que correspondía a una concepción de tipo individualista.

B. EL SISTEMA ACUATORIO EN EL DERECHO ROMANO.

Este régimen político y procesal determinó el nacimiento del sistema acusatorio, especialmente en la república cobro auge, pero posteriormente decae cuando se consolida el régimen político el imperio y el sistema inquisitivo, como vimos en este hubo varias corrientes en pugna de la cual derecho procesal romano tuvo instituciones sobresalientes que vencieron el caos que se produjo en la edad media.

Lo mismo sucede con el derecho Romano que en el Griego donde se distinguieron los delitos en Públicos y Privados si se violaba intereses de la comunidad la

[6] Vélez Mariconde, Alfredo. Derecho Procesal Penal, Tomo I, Pág. 28

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

acción era ejercida por cualquier ciudadano o por un magistrado designado para ese fin, el cual era designado representante del pueblo y se denominaba litigio de carácter público y se lesionaba un interés particular la acción solo era exclusiva del ofendido del ilícito penal, el cual se denominaba litigio de carácter privado, en el primer caso el Estado tenía una potestad pública de represión, por que era un daño cometido contra la colectividad, mientras en el régimen puramente privado asumía el papel de un arbitro resolviendo un litigio entre dos particulares, como se ve en este la situación del juez adquiere diferente posición. El juicio cuando se refería a interés particular se aplicaba las reglas del procedimiento civil.

C.- EL SISTEMA ACUSATORIO EN EL DERECHO ESPAÑOL.

INTRODUCCION:

Históricamente el proceso penal español ocupó un lugar importante con similares características en la mayoría de países de la Europa Continental, especialmente los países de Italia y Francia por tener elementos comunes (Derecho romano y germano), que son la base del derecho moderno. Nuestra historia jurídica procesal es un gran parte de origen español en cuyas costumbres y leyes se encuentran los antecedentes del Derecho Procesal.

EL SISTEMA ACUSATORIO EN ESPAÑA PRIMITIVA:

Cada tribu estaba presidida por un jefe que, siendo este titular del poder supremo ejercía la administración de Justicia: no existe mayor información sobre el desarrollo del

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

procedimiento según Vélez Mariconde, apunta "que este era generalmente acusatorio, o sea, oral, público contradictorio, continuo y desprovisto de investigación preliminar". [7] Similar a las practicas del derecho procesal griego.

A. EL SISTEMA ACUSATORIO EN LA DOMINACION ROMANA.

España estuvo bajo el dominio de Roma por el periodo de seis siglos, fue organizada en varias provincias, el derecho romano fue básico en los pueblos conquistadores, estos abrazaron el idioma, usos y generalmente las costumbres de tal imperio. El derecho procesal penal fue totalmente reemplazado por las instituciones de la dominación, la soberanía radicada en el pueblo o en el emperador, de esta cuenta las provincias fueron gobernadas por un delegado del senador o emperador. Algunas ciudades españolas gozaron de una independencia relativa, la JURISDICCION CENTRALIZADA en Roma llegó a reconocer dos excepciones relevantes, que la justicia penal se administro por los Magistrados Romanos y por los Municipios.

LA JURISDICCION DEL GOBERNADOR Y DE SUS DELEGADOS.

Existió gobernador de provincia, este tenía facultas de ejercer Jurisdicción Penal en todo el territorio sometido a su competencia así como también de la coerción capital contra todo individuo, posteriormente no tuvo coerción capital contra el ciudadano romano durante la época de los grecos, este gobernador tuvo su origen con la

[7] Vélez Mariconde, Alfredo. Op. Cit. Tomo I. Pág. 57.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

desaparición del PRINCIPADO, cuando el Juez de Instancia única se convierte en juez inferior.

La justicia penal tenia durante la república facultad de conocer lo relativo a los pobladores iberos, las autoridades locales donde no existían en absoluto comunidades romanas juzgaban a aquellos. Cuando fue derogado la QUAESTIO, la Justicia del gobernador era como cognotio, se admite al acusador y funciona la CONCILIUM , no existe la intervención de un Jurado como en lo civil: no obstante, el procedimiento penal era público y contradictorio. Como vemos, el gobernador tenia limitaciones por ejemplo imponer pena capital y las restrictivas de libertad, reservadas estas a las autoridades imperiales. Y su función solo se limitaba a aplicar sanciones pecuniarias y cuando dirigían el proceso dictaban sentencia, era él quien realmente la pronunciaba. Tenia la facultad de revisión solo con carácter excepcional, pero en delitos graves no podía dictar sentencia. EN CUANTO A LA JURISDICCION MUNICIPAL. Tiene su origen en las ciudades confederadas o libres y en cierta época adquirió importancia y posteriormente decae por el despotismo imperial, esta Jurisdicción que se desarrollaba en los municipios lo ejercían los DUUMVIRUS: son los que se encargaban de reprimir los delitos leves y excepcionalmente los delitos graves que afectaban a la misma ciudad, a ella escapaban los delitos que interesaban a) Estado Romano. Aparece en esta jurisdicción un IUDICIUM FUBLICUM, es decir un procedimiento de recuperadores con un magistrado como demandante, o por lo menos con un demandante asimilado a magistrado en el siglo III y por orden del emperador VALENTINIANO, surge la figura del defensor CIVITATIS, como la panacea de los abusos y atropellos de los cuales eran víctimas en

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

forma constante los habitantes de los municipios, ocasionados por las CURIAS y los FUNCIONARIOS IMPERIALES, las instituciones de este eran la defensa de los ciudadanos contra la codicia de los recaudadores de impuestos y de los fraudes que se cometían contra ellos y conocían la detención de las personas que cometían delitos de carácter grave.

B. EL SISTEMA ACUSATORIO EN LA ESPAÑA VISIGODA.

En España y con la invasión de los bárbaros se acentúan las crisis de valores, cuyos resultados no fueron uniformes en toda Europa, mientras con Francia los GERMANOS impusieron a los pueblos vencidos sus instituciones procesales penales, es España hay otro panorama contrario de Francia, aquí los conquistados y conquistadores siguieron practicando sus propias costumbres y se encuentran vigentes el Código de Eurico, para los GODOS y el de Alarico o Breviario de Aniano, propio de los hispano-romanos: hasta la unificación que verifica el Fuero Juzgo. El factor político determinó la concesión de los visigodos y fue establecido a título de confederados del imperio.

C. EL SISTEMA ACUSATORIO EN EL PROCESO PENAL GERMANO.

La Administración de Justicia, entre estos, fue por una asamblea de Hombres libres, era presidida por el jefe o el Príncipe, sin embargo esta autoridad fue delegada en los jueces esta delegación surgió a causa de la expansión de su territorio.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Se distinguió la diferencia entre delito público y privado, la persecución y castigo de los delitos públicos era competencia del CLAN y en cuanto a los delitos privados su persecución sólo era facultad del ofendido o sus familiares: se ejercía el derecho de venganza o cuando menos buscaban la concertación o composición pecuniaria o acusaban ante los tribunales. El juicio se iniciaba con una ceremonia religiosa, y estaba constituido por una asamblea presidida por el príncipe o Juez que lo presentaba, aquí existieron dos clases de procedimientos EL ORDINARIO y EXTRA ORDINARIO. del extraordinario solo tenia el carácter de Ejecutivo, se aplicaba a los que eran sorprendidos in fraganti en hechos delictivos. En el procedimiento ordinario, el actor citaba personalmente el demandado ante el tribunal y este fijaba al día de la audiencia ante testigos y en lo mismo el ofendido exponía en forma oral su pretensión en una forma sacramental y trabada la litis este no podía separarse del mismo: el demandado consentía o rechazaba la pretensión de actor y si este consentía se dictaba sentencia condenatoria, la confesión tenía un valor formal: si la rechazaba se recibía la prueba de descargo, en cuanto se refiere a la carga solo incumbe al acusado por regla general y no al actor, quien podía demostrar su inculpabilidad su pena de ser condenado. Vemos en esto que los medios de prueba tenían un valor formal dirigido a acreditar la verdad material y a demostrar la certeza jurídica del hecho alegado: el tribunal tenía la facultad de fijar el objeto de la prueba y las partes tenían vedado el derecho de intentar contra prueba.

Posteriormente existieron instituciones denominadas PURGACIONES vulgares como excepción es el duelo o combate judicial. Se practicaron las pruebas del agua fría,

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA GUATEMALA, C. A.

hirviendo y del hierro candente, en esto la divinidad jugó un papel importante en cuanto al descubrimiento del hecho o del derecho discutido.

D. EL SISTEMA ACUSATORIO EN LA UNIFICACION LEGISLATIVA: EL FUERO JUZGO.

La iglesia católica tuvo una influencia creciente abatió paulatinamente las costumbres primitivas

Germánicas hasta que supero la legislación doble y logro la unificación legislativa por obra de LIBER JUDICUM o FUERO JUZGO. Fue una ley territorial que respondió a la idea de la unificación del reino, esta recopilación fue todo un monumento Jurídico, Couture, Citado por Vélez Mariconde dice de el:

"es un ejemplo para la justicia moderno" su derecho procesal "no ha sido superado en sus bases profundas de justicia y respeto a la libertad, por el derecho de los muchos siglos posteriores: sus disposiciones siguen

siendo aún la más inagotable vertiente de derecho y de Justicia". [8]

El proceso penal, fue alejado de las ordalías, del combate judicial y de los compurgadores, disciplinando así el proceso como un instrumento para obtener la verdad histórica y dar fundamento racional a la justicia.

2.3 VENTAJAS DEL SISTEMA ACUSATORIO:

[8] Vélez Mariconde, Alfredo. Op. Cit. Tomo I. Pág. 69.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En cuanto a ventajas los procesalistas Fontesilla Riquelme, Vélez Mariconde, Rinder Barzizza y Claría Olmedo señalan las siguientes:

- Representa la formula acusatoria, el máximo de garantía civil para el acusado.
- El individuo ocupa un primer plano, en que el legislador piensa, ante todo, en la libertad y dignidad del hombre.
- En cuanto a las partes – acusador y acusado – se encuentran en paridad jurídica, armados de iguales derechos y poderes.
- Por regla general el acusado goza de libertad, ya que con ello se guarda la unidad de la familia.
- Existe libertad de prueba.
- Existe libertad de defensa.
- Este sistema a demostrado ser mucho más eficaz, tanto para profundizar la investigación como para procurar las garantías procesales.
- El acusador lleva la pesada carga de su responsabilidad por calumnia, con ello se descarga toda posibilidad de acusación o denuncias falsas.

2.4 DESVENTAJAS DEL SISTEMA ACUSATORIO:

En Cuanto a desventajas los procesalistas no son unánimes, Fontecilla Riquelme, Borja Osorno y Rivera Silva, señalan entre otras las siguientes:

- Deja en grave peligro la tutela del derecho y esto solo es posible en un pueblo eminentemente educado en las virtudes ciudadanas.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

- Este tipo de sistema procesal no consulta los intereses de la defensa social y es inadecuado al ritmo de la vida contemporánea, corrompido por la baja política y donde están ausentes las virtudes civicas. Estos defectos influyeron en su decadencia.
- En el sistema procesal acusatorio: La persecución y la indagación del acusado quedan exclusivamente remitidas al arbitrio de la parte acusadora.
- La publicidad puede ser obstáculo a la investigación de la verdad y de sus pruebas, cuando nada se ha recogido todavía acerca del delito y del acusado.
- El Juez esta exclusivamente limitado cuando se le prohibe agregar investigaciones a los elementos que las partes le suministran para que formen su convicción.
- En este sistema prevalece el interés particular sobre el interés social. Con ello una legislación seguida al pie de la letra, el derecho penal corre peligro de irse a la esfera del derecho privado.

2.5 COMENTARIO:

Con relación a la última de las desventajas señaladas del sistema acusatorio. Este va en contra de la naturaleza Jurídica del derecho penal, es eminentemente Público, al decir de los penalistas guatemaltecos De Mata Vela y De León Velasco "El Derecho Penal es indiscutiblemente Derecho Público Interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación, esta confiado en forma exclusiva al estado, investido de poder

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

público. La represión privada solo puede considerarse como una forma histórica definitivamente superada". [9]Analizando este concepto, como apuntan estos autores que el Estado le asiste el poder público, regula con ellos los actos de las personas cuando se desenvuelve dentro del interés general que es el fin supremo que persigue el Estado. Considerando con ella la totalidad de los miembros de la sociedad: remitiéndonos a la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 1 y 2 y en contraposición del derecho privado atiende ala personalidad, su fin propio y su interés particular. Concluyo que el sistema acusatorio tiende a ser mas a la esfera del Derecho Privado por ser individualista y proteger solo intereses particulares desnaturaliza la naturaleza jurídica del Derecho Penal, ya que es un deber constitucional que le asiste el Estado de conformidad con los artículos citados.

3. SISTEMA INQUISITIVO:

3.1 ORIGEN Y DESARROLLO: Surge este sistema en la Roma Imperial y luego triunfó en Europa durante la Baja Edad Media, el que fue consecuencia de los regímenes gubernamentales y la conexión intima que existió entre las ideas políticas imperantes y el enjuiciamiento penal. El despotismo dominó a las instituciones libres republicanas: sometiéndolas a sus fines, a sus intereses; se restringe el derecho de acusación y se establece un procedimiento de oficio, se despoja de la potestad jurisdiccional, toma auge con los regímenes monárquicos y se perfecciono en el derecho canónico y finalmente

[9] Hector Anibal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela. Curso de derecho Penal Guatemalteco. (4ª. Edición: Guatemala: Imprenta Centroamericana, 1992). Pág. 14.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

paso a casi todas las legislaciones europeas de los Siglos XVI, XVII y XVIII. Como base del sistema inquisitivo está la reivindicación para el estado del poder como promover la represión de los delitos, que no podía ser encomendados ni ser delegados de los delitos, que no podía ser encomendados ni ser delegado en los particulares.

El procedimiento inquisitivo se refugio en la iglesia católica y fue expandiéndose al derecho laico "ya desde el siglo XIII, tanto en Francia como en Italia se advierte la presencia de ciertos funcionarios de la corona a quienes se les encomienda el ejercicio de la Acusación Pública, pero sin instituirse el procedimiento de oficio". [10]En Francia y en España este sistema fue impuesto en una forma SEVERA, que a otros países en Europa: en los siglos XII y XIII, paulatinamente comienza a expanderse y en el siglo XV, domina totalmente el procedimiento penal. Se ensaya una breve descripción histórica de este sistema, así como los diferentes cambios que ha observado en diferentes legislaciones: para ello me auxiliaré de la opinión de diversos autores.

A. EL PROCESO PENAL CANÓNICO:

Este proceso penal canónico es de Jurisdicción Eclesiástica se sustenta para defender los intereses de la iglesia Católica y acoge a los Clérigos a su fuero. Posteriormente adquiere influencia y dominación: menoscaba la autoridad real: debido a la multiplicación de hechos lesivos a sus propios intereses y luego se consolida como un instrumento político. Si bien en un principio el monarca fomentó el poder de la iglesia

---

[10] Claria Olmedo, Jorge A. Tratado de Derecho Procesal Penal. I. Nociones Fundamentales. Pág. 172.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

debido al poder que ejercía el Papa sobre los nobles y favorecer con ellos su estabilidad: debido a su amplia esfera de influencia se vuelve así una verdadera lucha entre los poderes por las disputas por mantener la Hegemonía, debido a diversos factores se expande la justicia Eclesiástica. "Esta influencia y denominación se nota especialmente después de Gregorio XII (a finales del siglo XI): Inocencio III consagra la invasión y modifica por completo las formas del proceso canónico, Bonifacio XII perfecciona la organización de la Justicia Eclesiástica".[11]

El proceso penal canónico ordinario en el comienzo fue dirigido por los Obispos y Arzobispos y cuando se transforma el sistema es ejercido por oficiales con carácter permanente.

Las sentencias que dictaban estos por regla general eran APELABLES y las cortes de la iglesia eran considerados como una segunda instancia por la facultad que tenían para reformar las sentencias dictadas en procedimientos desprovistos de Garantías formales procesales por la poca confianza en las sentencias dictadas en este sistema. En el siglo XIII, se institucionaliza y lentamente se fue consolidando el temido tribunal de la Inquisición y mal denominado "Santo Oficio" el cual tenía competencia para reprimir la herejía, el sortilegio, la adivinación, etc.

Este temido tribunal en una forma inhumana y despiadada imponía penas graves y arbitrarias, el acusado estaba desprovisto de toda garantía para defenderse y el desarrollo de un procedimiento eminentemente Secreto y en las sentencias no existió medio de

---

[11] Vélez Mariconde, Alfredo. Op. Cit. Tomo I. Pág. 95.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

impugnación que pudiera atacarla. Podía en cualquier momento disponer de la vida de cualquier ser humano que era sometido a ello, en gran desventaja frente a este tribunal: violando todos sus derechos a la defensa y posteriormente surge en España de una manera terrible, convirtiéndose así en un tribunal político como instrumento del Estado Español.

La transformación se produce desde el Siglo XII, hasta el siglo XVI, abandonándose lentamente el sistema acusatorio para establecer el sistema inquisitivo. El proceso Penal Romano Imperial favorece los fines de la Justicia Eclesiástica, que castigaba drásticamente el PECADO, sin oportunidad de reparar en la suerte del presunto pecador. Los principios del sistema inquisitivo son perfeccionados por los JERARCAS de la iglesia, preocupados por defender la fe y temerosos de que se disolviera y mantener así la unidad.

El surgimiento del CRIMEN MAJESTATIS (Crimen lesa malestad sinónimo de magnicidio o crimen contra el monarca), este crimen majestatis divina determinó que la inquisición que se convirtiera en un instrumento de dominación política. Con este pasó al desarrollo del sistema inquisitivo se abandonó el principio de que no hay proceso sin acusación y surge con ello la denuncia y con esto la iniciación del proceso penal, (se comienza el retroceso al procedimiento imperial romano). Y se supera después con la autorización de procedimiento Ex Oficio: provocado por la denuncia o por el simple rumor público y se abandonó con ello el principio fundamental "De que no hay proceso sin acusación y la publicidad, abolidos estos principios el Juez actúa de oficio y en

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

secreto y va asentando por escrito las declaraciones testimoniales y se notificaba posteriormente al reo y se guardaba el nombre de los testigos en el anonimato: se torna una lucha desleal entre el Juez y el acusado." El primero abandona su posición de árbitro y se asume la actividad de inquisidor, actuando desde el primer momento; también como acusador, es decir, se confunden las actividades del Juez y del acusador: por su parte, el acusado pierde la condición de verdadero sujeto procesal y se convierte en objeto de una dura persecución penal".[12]

"EL verdadero objetivo de la batalla era la conciencia del individuo, así como el delito era su pecado y la sanción su penitencia, su confesión representa para la inquisición el precio de la victoria"[13] Como podemos apreciar de lo expuesto al presunto reo se le sometía a interrogantes capciosas, los ayunos, la vigilancia del acusado en las prisiones para sorprenderlo en sus confidencias y luego aplicarle el tormento y todo esto fue lícito para obtener la confesión y en especial la TORTURA, fue el instrumento del sistema para obtener toda clase de información y si confesaba en esta forma debía ser tres veces rectificado para tornarse en valedera la confesión del torturado y se priva de sus principios sagrados de defensa y por considerarlo como un obstáculo para el descubrimiento de la verdad y asegurar con ello la condena del presunto inculpado prevaleciendo el "principio de que aún el inocente debe perecer siempre que

[12] Vélez Mariconde, Alfredo. Op. Cit. Tomo I. Pág. 99
[13] Vélez Mariconde, Alfredo. Op. Cit. Tomo I. Pág. 99

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

el culpable no quede impune",[14] y el sistema probatorio en este sistema fue la prueba legal.

B. INFLUENCIA DEL DERECHO CANONICO:

El sistema inquisitivo que fue establecido por los canonistas sobre la base del derecho romano, invadió las costumbres y las legislaciones laicas de Europa, desde el siglo XIII hasta el sigloXVIII.

El proceso penal canónico respondía a los fines y necesidades de estos estados y también el ejercicio directo e indirecto de la jurisdicción que era un signo de soberanía que el propio principio guardaba celosamente, ya que el nombramiento de Jueces con carácter permanente, era característica del nuevo régimen; era la manera de ejercer el poder real de esa época.

De los factores expuestos anteriormente que favorecieron la expansión de la jurisdicción eclesiástica, era substituir el proceso germánico imperante en esa época, que cada día era desacreditado por las alteraciones supersticiosas que la iglesia supuestamente llegaba a combatir "por otro más lógico y racional, más conforme a los nuevos tiempos y aun más popular".[15]

---

[14] Vélez Mariconde, Alfredo. Op. Cit. Tomo I. Pág. 100

[15] Vélez Mariconde, Alfredo. Op. Cit. Tomo I. Pág. 102

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Y en este, nadie podía oponerse a tan radical cambio, en la concepción medieval el hombre no era valorado sino que era considerado como cualquier sujeto ni tampoco la libertad fue apreciada con justicia ecuánime.

C. DESARROLLO DEL SISTEMA INQUISITIVO EN ITALIA:

Como es lógico pensar que el sistema acusatorio fue desplazado por el sistema inquisitivo. La acción de la parte agraviada cedió lentamente ante la inquisición de oficio la que fue más tarde convertida en regla general y con ello fue abolida la acusación privada.

En el siglo XVIII, fue tomada en Austria e Italia; se permite aquí la acción del particular como actor civil, con el objeto de obtener la indemnización del daño; aquí el fenómeno tiene la misma característica que fue considerada en el derecho canónico. La denuncia ocupa el primer lugar y se autoriza la denuncia anónima; "Tanto que llega a imperar la costumbre de colocar buzones públicos (bocas de la verdad), para recoger informaciones".[16]

El juez actuaba de oficio, como acusador y existiendo un acusador público (antecedente del Ministerio Público; solo que se conocía con otro nombre), así como la presencia de un actor en lo civil. Este acusador público tenía las funciones, la vigilancia de los delitos; someter a juicio a los delincuentes, cuidar que estos reciban el castigo

[16] Vélez Mariconde, Alfredo. Op. Cit. Tomo I. Pág. 104

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

merecido y a tutelar los intereses del Estado, cuando se trataba de penas pecuniarias y confiscaciones, surgen en el siglo XIII.

El procedimiento que fue practicado primeramente relativo al acusatorio, similar al civil, fue sustituido por el inquisitivo; a finales del siglo XIX. Teóricamente el inquisitivo asumió el carácter de proceso extraordinario, ante este carácter debía de ceder el sistema acusatorio cuantas veces presentara la acusación, pero prácticamente tuvo el carácter de ordinario; pues era el medio más eficaz para limpiar la ciudad de los malos hombres (expurgare civitatem hominis).

Caracteres del proceso inquisitivo son la escritura y el secreto y éste secreto no fue absoluto en Italia ni siquiera en el Consejo de los Diez en Venecia. "El proceso inquisitorio se dividió en dos estadios: Inquisición General (comprobación del hecho y búsqueda del reo) y la Inquisición Especial: que se iniciaba cuando a base de las anteriores averiguaciones o del descubrimiento en flagrancia, quedaba una determinada persona indicada como culpable del delito."[17]

La libertad de defensa es más amplia y la situación del acusado es atenuada, antes de la indagatoria, el acusado debía de prestar juramento, recibía copia de su declaración; tenía facultad de ofrecer testigo de descargo y era asistido regularmente por abogado y algunas veces nombrados de oficio por el propio Juez. Sin embargo en cuanto a la defensa era limitado, ya que existía un procedimiento inquisitivo sumarial, para el caso de la culpabilidad del imputado fuera evidente por los resultados de la inquisición en

[17] Vincenzo Manzini. TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL, (Ira. Edición: Buenos Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América) Págs 52-53

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA GUATEMALA, C. A.

general, en tal virtud se condenaba a la persona sobre la única base de las indagaciones del inquisidor, sin que el juez interrogara al imputado ni éste tuviera la oportunidad de defenderse, este solo se aplico a los delitos de mayor gravedad por ejemplo el delito de LESA MAJESTAD y el delito de Herejía, posteriormente existió un estatuto que abarco todos los delitos en casos de flagrancia se procedía a dictar sentencia sin observar las formalidades del caso (EN ABRUPTO), en esto la arbitrariedad se imponia en tiempos de gobiernos totalitarios, se era indiferente frente a las reglas y excepciones procesales, siempre y cuando que fuera de sus intereses y además de los casos de delitos flagrantes y cualquier otro tipo de evidencia la Sentencia se pronunciaba dé acuerdo con lo que en conciencia le constaba (ex informata
conscientia).

EL DESARROLLO HISTORICO DEL SISTEMA INQUISITIVO EN ESPAÑA:

Este nuevo sistema penal inquisitivo, fue introducido en la persecución penal de España por las partidas denominado primero como Libro de las Leyes y sucesivamente fue denominado Las Partidas o Siete Partidas, el cual fue sancionado por Alfonso X, EL Sabio; se terminó de redactar en el año 1263 o 1265, y cobró plena vigencia hasta que el ordenamiento de Alcalá (1348), se estableció como fuente de derecho común, en forma supletoria; fue considerado como un momento grande de sabiduría, fue considerado como el Libro de Las Leyes; considerado perfecto en su época; superior desde Justiniano hasta la mitad del siglo XVIII.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

El sistema Inquisitiva arraso con el sistema Acusatorio y la persecución penal se inició de oficio, por medio de funcionarios designados para el efecto, convirtiéndose en oficial, se llevaba por escrito y secreto y admite la tortura como instrumento para obtener la confesión del imputado y testigos sin limitación alguna, este sistema fue inmutable por cinco siglos consecutivos y fue impuesto en América.

D. SISTEMA INQUISITIVO EN AMERICA:

Se nos impuso en esa época de la conquista y colonización, el sistema de persecución penal que imperaba principalmente en Castilla y posteriormente en España, regía el sistema inquisitivo, con ello se marca el desarrollo histórico del derecho procesal penal Hispanoamericano imperante hasta nuestros días en Guatemala, este sistema fue legado por los conquistadores.

Las Partidas fue un cuerpo de leyes, pese a su vigencia supletoria dominó el panorama legal y legislativo en esa época.

3.2. CONCEPTO DEL SISTEMA INQUISITIVO:

Concepto de Inquisición: Acción y efecto de inquirir, es decir indagación, examen, averiguamiento, pesquisa.

Concepto del Sistema Inquisitivo: Fue el enjuiciamiento criminal de otros tiempos, en que al juez pertenecía la iniciativa probatoria y la discrecionalidad punitiva, incluso sobre el rigor de la acusación pública o privada, y hasta prescindiendo en absoluto de una y otra.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

El sistema Inquisitivo responde a la concepción absoluta del poder central, dicho en otras palabras en la centralización de la soberanía en una sola persona, lo que significa que el Juez desarrolla tres funciones distintas, la función de acusa, la función de defensa y la función de decisión originándose así un proceso unilateral, en que el juez despliega toda clase de actividades. "La forma inquisitoria pertenece al sistema monárquico, donde el Estado ordena perseguir los crímenes en interés de la seguridad y del orden público.[18]

En este sistema el juez es una persona técnica, con preparación jurídica y funcionario nombrado por la autoridad pública, representa al Estado, es superior a las partes, tiene poderes discrecionales para investigar y sin atender ninguna voluntad particular para poner en movimiento la maquinaria judicial (ex officio), no es un simple espectador de la verdad histórica como ocurre en el sistema acusatorio.

3.3. LAS CARACTERISTICAS DEL SISTEMA INQUISITIVO:

A. La atenuación y progresiva eliminación de la figura del acusador. En la misma persona se acumula la institución del acusador y el juez, con la consiguiente disparidad de poderes entre el Juez-acusador y acusado.

B. La investidura en el juez de una potestad permanente.

C. La libertad del juez en la búsqueda, adquisición y valoración de las pruebas independiente de todo comportamiento de las partes en el proceso. Él es el director único de aquel.

---

[18] Rafael Pontecilla Riquelme. Derecho Procesal Penal. (Santiago de Chile Editorial el Imparcial, 1943) Tomo I. Pág. 326

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

D. La acción es ejercida por un procurador real, no obstante es promovida ex officio mediante la denuncia secreta.

E. Desenvolvimiento del proceso, se rige a través del procedimiento escrito, secreto y no contradictorio.

F. El secreto absoluto de las actuaciones: que comprende el nombre de los denunciantes así como los testigos de cargo y hasta la misma sentencia.

G. La obligatoriedad de la denuncia o de la delación, aún entre parientes próximos con el fin de adquirir información a todo transe hasta volverse punible el silencio.

H. Con la autorización de la denuncia, basta esta como acto idóneo para iniciar el proceso, aún la anónima.

I. El interrogatorio del imputado bajo juramento y tortura, sin que existieran privilegios personales que eximieran de la aplicación del tormento.

J. La confesión del imputado (llamada la reina de las pruebas), a través de tormentos: el instrumento utilizado es la tortura, piedra angular para dictar sentencia condenatoria.

K. Prevalencia de la escritura sobre la oralidad, la instrucción y el juicio son secretos.

L. Es un proceso unilateral, ya que no exige voluntad del ofendido; para actuación del juez (ex officio)

M. La arbitrario omnimoda voluntad del príncipe ataca y vulnera el principio de la cosa juzgada.

N. La justicia delegada: en virtud que la jurisdicción es ejercida por representantes del monarca, supone (con la doble instancia) siendo el monarca el titular de la

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

jurisdicción, en cuanto se refiere a las decisiones de los jueces; son apelables ante el rey.

3.4. VENTAJAS DEL SISTEMA INQUISITIVO:

1. El procedimiento de oficio (ex officio), puso término el derecho penal privado, que confundía el delito con el daño, ya que el delito es un hecho dañino para la sociedad con el cual se afirma la facultad punitiva del Estado (Jus Puniendi).
2. Los actos escritos representan otra ventaja sobre el sistema acusatorio, proceso lógico, por que el juez no es una persona ignorante.
3. El sistema inquisitivo protege a intereses sociales que a intereses particulares.
4. La ventaja del procedimiento secreto en juicio a contrario de la publicidad. La publicidad puede ser un obstáculo a la investigación de la verdad y de sus pruebas, cuando nada se ha recogido todavía acerca del delito y del reo. [19]

3.5 DESVENTAJAS DEL SISTEMA INQUISITIVO:

1. El hecho de reunir en una sola persona Juez acusador y defensa.
2. El inmutado carece total o parcialmente del derecho de defensa.
3. El imputado actúa en disparidad con el acusador.
4. Escritura: en virtud de ello es un proceso lento y burocrático.

---

[19] Giovanni Leone. Tratado de Derecho Procesal Penal. (1ª. edición: Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa América) Pág. 67.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

5. Su secretividad: con el secreto del proceso se dificulta la defensa del imputado, convirtiéndose así en un objeto y en sujeto del proceso.
6. No contradictorio: Con esto al imputado por estar vedado de su derecho de defensa, no tiene posibilidad de discutir o rebatir la encuesta levantada en su contra.

3.6 COMENTARIO:

Del Análisis concluido de este Sistema Procesal inquisitivo, de los diferentes tratadistas, se desprende que en el Código Procesal Penal contenido en el Decreto No. 51-92 del Congreso de la República, perdura la institución de la Inquisición en forma marcada a saber:

A. La persecución penal pública de los delitos de carácter público como regla general, con unas pocas excepciones. Citando el Articulo 24 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 establece: Acción Pública. La acción Penal corresponde al Ministerio Público, sin perjurio de la participación que este Código concede al Agraviado, deberán ser perseguidos de oficio todos los delitos con excepción de los siguientes.

1. Los perseguidos solo a instancia de Parte.
2. Aquellos cuya persecución este condicionada a Instancia Particular o Autorización Estatal.

Considerados los máximos exponentes del comportamiento derivado en el seno social y por ende

Intolerable para el orden y la paz social y en consecuencia deben ser perseguidos por el mismo Estado y sin atender a ninguna voluntad particular para su persecución.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

B. La averiguación de la verdad histórica como un método directo del procedimiento penal, sobre cuya base debe fundarse la decisión judicial en congruencia con el Artículo 5 del Código Proceso Penal: en virtud de ello nuestro Código no escapa de la influencia del Sistema Procesal Inquisitivo.

4. EL SISTEMA PROCESAL MIXTO:

4.1 CONCEPTO:

Este sistema es una combinación entre los caracteres del Sistema Acusatorio y del Sistema Inquisitivo, puesto que varía a veces en gran medida, según el mayor o menor influencia de los opuestos principios que lo nutren (quiere decir que puede dominar a veces los principios del sistema acusatorio o viceversa, de sistema inquisitivo), no necesariamente es una yuxtaposición de los anteriores sistemas ya que es autónoma a los otros dos sistemas que se he expuesto, por tener sus principios característicos que los individualizan. Este proceso penal se despliega a través de dos fases que corresponden a los dos sistemas opuestos 1. Instrucción o Investigación, tiene como base el sistema inquisitivo (escrito y secreto), y la segunda fase se inspira sobre la base del sistema acusatorio (contradicción, oralidad y publicidad), el proceso no puede nacer sin una acusación. La cual proviene de un órgano estatal (Ministerio Publico), la separación entre el Juez y el Acusador; opera la denuncia, pero solo en forma de excepción a la acusación, la selección de las pruebas, la adquisición y la critica de ellas quedan a libre facultad del juzgador, existiendo libertad de defensa y de prueba, del análisis desprendido

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

concluyo que este sistema tuvo su nacimiento por la influencia política y el advenimiento del Estado Moderno y a la necesidad de ajustar el proceso penal a la concepción de derecho, cuyo origen su justifica, al decir que Enrico Fessina apunta: Que ninguno de los dos sistemas expuestos excluyen en si todas las garantías necesarias para la recta administración de justicia.[20]

4.2 ORIGEN

Este sistema procesal mixto tuvo su origen en Francia y especialmente en la Revolución Francesa,

Transformo el procedimiento inquisitorio, dando paso a este, el cual fue organizado por el código de Napoleón en el año de 1808. Posteriormente fue difundido en casi todas las legislaciones modernas europeas.

Prusia lo puso en vigor como ley el 17 de Junio de 1946. Se extendió a Alemania. Carrara citado por Rafael Pontencilla Riquelme señala: "El proceso mixto esta entre el proceso acusatorio puro y el inquisitorio, como la "monarquía constitucional esta entre la república y el gobierno despótico[21] La asamblea constituyente de esa época legisló y dividió el proceso penal en dos fases: La primera secreta que comprendía la instrucción o investigación y la segunda en publica que comprendía la oralidad del mismo.

---

[20] Borja Osorio, Guillermo, Op. Cit. Pág. 39

[21] Fontencilla Riquelme, Rafael. Op. Cit. Pag. 333

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

4.3 DESARROLLO

La concepción del sistema procesal mixto en el movimiento Reformista del siglo XVIII.

El movimiento filosófico del siglo XVIII, fue determinante en las profundas modificaciones en el orden social y político, en esa época y por ende incidiendo en el régimen punitivo del Derecho Penal, decía Longhi citado por Velez Mariconde "La filosofía del derecho natural minaba las bases del viejo edificio". [22] Cuando se decidía toda cuestión social fue consagrado a la razón como autoridad suprema y se consideraba justo y verdadero sólo aquello que era lógicamente necesario, y a este sentimiento el ser humano fue lo que le denominó humanidad o naturaleza". [23]

Algunos precursores ya predicaban y adversaban (incluso en Italia), severamente el sistema Procesal penal imperante de aquel entonces. Esta nueva concepción filosófica, así como la conciencia social eran adversos al sistema implantado. Vemos este análisis que en primer lugar fue indudable el choque de esta concepción con la legislación procesal penal vigente, ya que a la omnipotencia de la razón del estado, (beneficiado por el príncipe se oponía por ello al derecho del individuo, cuyas facultades de este no podían ser limitadas por el Estado, sino cuando perjudicaba intereses ajenos, y en segundo lugar, que nada podía ser más contrario a la razón que un sistema solo ante intereses de la sociedad, con el olvido o desamparo que sé tenia al individuo, que era un

[22] Vélez Mariconde, Alfredo, Op. Cit. Tomo I Pág. 132.

[23] Loc. Cit. Pág. 132.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

régimen de carácter unilateral, donde la acusación era absoluta y la defensa nada "Donde el Juez, armado con un poder terrible, se encuentra al mismo tiempo encadenado a una teoría probatoria que domina su convicción intima y le dicta su decisión [24]

Y en tercer lugar, no existió nada más inhumano que la prisión impuesta al acusado, fueron centros de horror y de infección, así como los interrogatorios secretos y pérfidos a que era sometido el acusado, ni la tortura que fue del inquisidor, gracias a su espíritu critico de los filósofos de aquella época encontró eco en el pasado como en el presente instituciones procesales que satisfacieron sus evidencias. En Roma y en Inglaterra, se salvaron del sistema inquisitorio, debido a sus tradicionalismos se percataron de la publicidad de los debates, la plena libertad de la defensa y el juicio por jurados, no obstante, maestros y alumnos de todas partes atacaron al sistema inquisitivo y citan y se apoyan a cuatro principales teóricos y estudiosos de esa época, entre ellos a ROUSSEOU, su obra tuvo influencia en materia penal, no obstante, su obra se dedicaba a cuestiones sociales y políticas y en especial a MONTESQUIEU, VOLTARIE Y BECARIA, estos cuatro se habían pronunciado en contra el sistema imperante en sus obras, MONTESQUIEU, se pronunciaba sobre la libertad política, que consistía en la seguridad, la que solo podía ser atacada en las acusaciones, de la bondad de las leves criminales depende principalmente, la libertad del ciudadano la practica de la libertad solo podía conseguirse por la practica de esos conocimientos. Agrega MONTESQUIEU el procedimiento criminal no atañe solamente a los malhechores, es la garantía de todas

[24] 1 Ob. Cit. Pág. 132

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

las libertades, bien como dice el autor eludido, sin estas mínimas garantías procesales habría un desorden y arbitrariedades en forma absoluta con ello se garantiza la libertad del ser humano, agrega MONTESQUIEU que las leyes criminales sean realmente protectoras, es necesario que se aseguren formas ciertas y la posibilidad de una defensa libre: las formalidades existen en razón del valor que da al honor al patrimonio, a la vida y a la libertad de persona, él propugnaba por la elaboración de leyes fijas que no se dejara nada al arbitrio del juzgador, además este aprecio El Supremo grado del Ministerio Publico instituido por una ley que desterrara la función de los delatores, condeno enérgicamente la tortura, y propugno por la regla que exige dos testimonios que condenar y eligió al Jurado Ingles.

El trabajo celebre del Marques de Becaria tuvo influencia en Italia y Francia combatió el viejo sistema procesal vigente en la que se basaba la venganza publica y divina y se pronuncia conforme al principio del contrato social que el derecho de castigar no era mas que el derecho de defensa de los hombres ordenados en sociedad que debía ser ejercido dentro de los limites de la justicia y la utilidad y también propugno por la separación de los poderes (Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial) ataco la crueldad de las penas el cual era contrario a los principios de justicia y a la naturaleza del contrato social como la prisión preventiva, las acusaciones secretas, al juramento de los acusados, los interrogatorios sugestivos y la tortura.

VOLTAIRE critico acertadamente la ORDENANZA DEL AÑO 1670, en cuanto al procedimiento secreto a la ausencia de la defensa, la tortura y al sistema de pruebas

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

legales, la ley decía obliga al Magistrado a conducirse frente al acusado, mas como enemigo que como juzgador imparcial.

Este fue el punto de partida que incidió en la predica que alcanzando a todas las clases sociales por un sistema procesal mejor de aquella época, ha sido anhelo de todas las épocas del ser humano.

A. las primeras reformas del Sistema Inquisitivo

Como apreciamos antes de la Revolución Francesa, se produjeron algunas reformas importantes del régimen inquisitivo y estas reformas atañen a Italia y Francia. En Lombardia en el año 1768 se prohibieron los interrogatorios de carácter sugestivos así como las amenazas y las promesas en los mismos.

PIAMONTE, (año 1770) se ordeno la celeridad de los tramites judiciales y se implanto obligatoriamente la defensa, la Pragmática Napolitana (año 1738) se abolió la tortura, iniciando así una serie de reformas que culminaron en el año 1774 y entre las cuales se implanto la obligación de dictar sentencias, en TOSCANA (año 1786) se prohibieron las denuncias secretas, se abolieron las inmunidades y los privilegios, el asilo, la tortura y el juramento de los imputados, se implanto la defensa obligatoria y se abolió las condenas en rebeldía.

Francia no resistió las reformas por la presión de la opinión publica el edicto real (1788), solo se limito a introducir reformas parciales, prohibió la QUESTION PREALABLE (torturas), impuso la motivación de las sentencias y al mismo tiempo estableció la ejecución de la pena de muerte por regla general, que este debía ejecutarse después de un mes a partir de la sentencia condenatoria, y se le concedió al acusado que

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

era absuelto una reparación moral, que se hiciera publica la sentencia en absolución del acusado.

LOS FAMOSOS CAHIER DE LOS ESTADOS GENERALES, estos propugnaban por los siguientes: la publicidad del procedimiento, la libertad de la defensa, que se aboliera el juramento de los acusados, la paridad jurídica, armadas de iguales derechos, la limitación de los poderes del juez de instrucción, la abolición total y definitiva de la tortura, el exilio de las comisiones extraordinarias, la libertad bajo caución, como regla general la implantación del Juicio Oral ante un Jurado similar al que existía en Inglaterra, Como vemos la opinión publica influyo en la legislación de Francia y la reforma surgió en forma total de la Revolución.

B. EL RENACIMIENTO DEL SISTEMA PROCESAL MIXTO EN EL DERECHO POST-REVOLUCION FRANCESA

Después de la Revolución política más profunda que se ha registrado en la historia de la humanidad el proceso cambio rotundamente en sus fines, esencia y formas, ya que el clima era propicio para este cambio, existió una nueva concepción del ser humano, cuyos derechos fueron proclamados, fueron reformas impostergables, ya que el sistema vigente solo se inspiro en el interés represivo de la sociedad ya que con ello se violaban los derechos elementales del ser humano, aquí la historia nos demostró la intima conexión que existió entre el derecho político el derecho procesal penal, notamos con ello que es el derecho político el que determina el sistema procesal a regir

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

La asamblea Constituyente de la nueva Francia, se apresuro a codificar la ORDENANZA DEL AÑO 1670 aunque este fue en forma provisional evitando con ello graves abusos, en virtud de que la ley de Octubre del año 1789 establecía los actos iniciales eran secretos, pero el juez actuaba con adjuntos hasta que el imputado era asistido por un defensor, el cual era nombrado de oficio por el mismo juez, bajo pena de nulidad, desde el primer interrogatorio, se exime el juramento del indagado, y el procedimiento extraordinario solo era acordado por tres jueces, aseguro la libertad de la defensa, aunque el procedimiento siguió siendo escrito.

Cuando la Asamblea Constituyente trato el problema se encontró ante dos sistemas procesales (ampliamente explicados) que la historia y la experiencia propia y ajena la ofrecían, El ACUSATORIO que rigió en Grecia y Roma y que esta vigente en Inglaterra y el INQUISITO que estableció LA ORDENANZA DE 1670.

La asamblea delibero ampliamente los dos sistemas procesales existentes en esa época, después de tanto no trataban de conciliar ambos sistemas procesales ya que cada cual tenia sus características peculiares y al final se llego al punto de equilibrio, a la conciliación, pero en muy escasa medida. El procedimiento INGLES había alcanzado un extraordinario prestigio como era lógico de suponer, este satisfacía plenamente las exigencias del nuevo espíritu, de tal manera que se incorporan el jurado de acusación y de Juicio, como vemos aquí es el pueblo que tiene participación directa en emitir su veredicto en primer lugar para que prosperara la acción, y en definitiva, para condenar o absolver mientras el debate se realiza en forma oral, publica y contradictoria y en cuanto al régimen inquisitivo era una información preliminar escrita y en forma relativa a

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

secreto que solo servirá de base para la elevación de la causa a juicio, el cual no podía ser incorporado al debate definitivo. Este es el inicio del sistema procesal MIXTO.

C. EL SISTEMA PROCESAL MIXTO EN EL CÓDIGO NAPOLEÓNICO:

En este no se pensó solamente en la persona del imputado, sino primero se asegura la tutela del interés de la sociedad y en virtud de ello se sancionó el Código de Instrucción Criminal en el año 1808, que tiene vigencia desde el año 1811.

Este nuevo código tenía un carácter de TRANSCISION, o sea que se yuxtaponía a las legislaciones anteriores: la ORDENANZA DE 1670, y las leyes de 1791 (Código de la Revolución). En consecuencia éste organiza un tipo Mixto de procedimientos penales, el cual se estableció así: en la primera fase del proceso penal, la instrucción previa, escrita, secreta, sin contradicción, su fuente fue la Ordenanza de 1670, y en la Segunda Fase se mantiene el procedimiento público, oral y contradictorio, su fuente las leyes de 1791, conservando el Jurado de Acusación.

D. SISTEMA PROCESAL MIXTO EN LAS REFORMAS ULTERIORES:

Con el surgimiento de la nueva filosofía la Revolución Francesa tuvo influencia floreciente y fue más allá de sus líneas divisorias cobrando así auge y desarrollo el Código Francés de 1808, se arraigo en varios lugares bajo el manto imperial del Napoleón; desde ese momento se impone el Sistema Procesal Mixto (salvo rara excepciones), en el mundo civilizado; época en la cual la instrucción adquiere un carácter preparatorio y el Juicio Plenario es ORAL. En la segunda mitad del siglo XIX, se operó

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

un cambio radical en la instrucción preparatoria, en cuanto a estos actos no reproducibles el valor definitivo, era necesaria la intervención de la defensa aunque en forma limitada y en consecuencia, este deja de ser absolutamente secreto y no contradictorio. Esta reforma la podemos apreciar en los Códigos de Austria (1873), Alemania (1877), España (1882), Noruega (1887) y Hungría (1896), y lo mismo sucede con la ley Constance de Francia (1897). Todos estos códigos renovados admiten el principio de contradicción en la investigación preliminar, Italia adopta también el Sistema Procesal Mixto, específicamente en la ley del 18 de junio de 1955, introdujo profundas reformas importantes que procuraron corregir los defectos del régimen imperante.

E. EL SISTEMA PROCESAL MIXTO EN ESPAÑA:

En Francia la ley revolucionó, en tanto que en España evolucionó institucionalmente, surgió en forma lenta, inspirado por la invasión napoleónica de 1808 y las luchas de independencia.

La Constitución de 1812 puesta en vigencia el 16 de septiembre de 1837, señala el primer paso hacia la reforma, esta Carta Magna despoja a las Cortes y al Rey de las funciones judiciales, esta potestad le otorga a los tribunales la facultad de conocer de causas penales y civiles, a los primeros mencionados no podían avocarse causas pendientes ni mandar abrir los ya fenecidos y los segundos se les concede la función de juzgar y disponer la ejecución de sus fallos. Por regla general ningún español podía ser juzgado por comisión sino por un tribunal competente que la ley había determinado anteriormente. En los negocios criminales sólo existió un fuero para toda clase de

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

personas con excepción de los militares y eclesiásticos y se decretó la inamovilidad de los jueces; esta Constitución establece las garantías individuales de la persona del imputado.

F. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA MIXTO TRADICIONAL

J. Enrique Castillo Barrantes, señala las siguientes características del Sistema Mixto Tradicional o puro:

- Separación de las Acciones,
- La etapa de la Instrucción es Inquisitiva,
- Valor preparatorio de la instrucción,
- El jurado Popular,
- Separación de Funciones,
- Combinación de Tribunales Colegiados y Unipersonales,
- Mejoras de la defensa.[25]

Velez Mariconde, señala las siguientes características del Sistema Mixto Puro:

- La jurisdicción es ejercida durante la instrucción (sumario) por un Juez Técnico y durante el juicio (plenario) por un Tribunal Popular o Técnico.
- La acción penal es ejercida por un órgano estatal, el Ministerio Público aunque en algunos países se acuerda también al damnificado el

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. SECRETARIA

derecho de acusar, y este puede ejercer la acción civil resarcitoria que se basa en ele delito.

- La situación de los sujetos procesales es distinta en las dos etapas del proceso; durante la instrucción preparatoria el Juzgador es el director de la investigación mientras, el fiscal y las partes solo pueden proponer pruebas que aquél practicará si las considera pertinentes y útiles; durante el juicio, el juzgador actúa generalmente como un arbitro, y las partes gozan de iguales derechos.
- En cuanto a la valoración de la prueba, rigen los sistemas de intima o libre convicción, según actúe, respectivamente, un tribunal popular o técnico.
- El procedimiento vario fundamentalmente en las dos etapas del proceso; Durante la instrucción preparatoria, aquél es escrito limitadamente público y limitadamente contradictorio; durante la instrucción definitiva o el juicio propiamente dicho el procedimiento es oral, público, contradictorio y continuo;[26]continúa diciendo Velez Mariconde "que el tribunal de sentencia (técnico), juzga en única instancia reglamentándose los recursos de casación, inconstitucionalidad y revisión".[27]

---

[25] J. Enrique Castillo Barrantes. Ensayos Sobre la Nueva Legislación Procesal Penal. (2da. Edición; San José, Costa Rica; Editorial Juritexto, 1992) Pags. 37-38.
[26] Vélez Mariconde, Alfredo, Op. Cit. Tomo I. Pag.23.
[27] Ibidem. Pag. 24.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

5.- EL SISTEMA PROCESAL MIXTO MODERNO.

Este sistema procesal, empezó a gestarse en el sistema procesal mixto clásico, durante la Revolución Francesa del año 1789, incorporándose en el código de instrucción criminal 1808, en la misma Francia. Después de la revolución se introdujeron transformaciones sustanciales en el sistema procesal éstas fueron aseguradas y fortalecidas especialmente con la declaración de los derechos del hombre (1791), donde se incluyeron principios generales de incidencia en forma directa en el derecho procesal penal. "La ley como expresión de la voluntad general, la igualdad de todo ciudadano ante la ley, el principio de legalidad (prohibición de aplicar normas penales o penas que no estuvieron previamente promulgadas), prohibición de la acusación o persecución penal arbitraria; la consagración del principio de inocencia."[28]

"Suele repetirse que en materia procesal penal se enfrentan o combinan los principios inquisitorio y acusatorio; en el inquisitorio las funciones procesales tienden a concentrarse en el tribunal, es el Juez, acusador y defensor a un tiempo; en el acusatorio las funciones estarían completamente separadas y el tribunal no podría hacer nada no pedido por las partes. Por lo general en las obras de derecho procesal latinoamericano se enseña esto y luego se dice que en ese país se adopta el sistema " mixto". En realidad con esto no se dice casi nada o nada, porque históricamente es bastante discutible la existencia de un sistema inquisitorio puro (quizá lo más aproximado fuese el de la

[28] Daniel González Alvarez y José Manuel Arroyo Gutierrez, Los principios del Sistema Procesal Penal Mixto Moderno. (1ª. Edición; San José Costa Rica; ILANUD, 1991) Unidad Modular IV.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

república Veneciana, pero, en definitiva, un inquisitorio puro se pierde confundido con la policía política secreta) tanto como la de un acusatorio puro (quizá lo más cercano fuese el individualismo penal germano pero es de todo evidencia que en el mundo contemporáneo es inimaginable. Si desde el punto de vista del acusatorio y del inquisitorio todos los sistemas históricos son mixtos, afirmar que el propio sistema es mixto es decir poco o nada desde el punto de vista de una definición ideológica"[29]

Producto de esta doctrina de aceptar como forma Mixta una realidad procesal más cercana a la ejercida por el Santo Oficio, solo que con cambio de verdugos, fue generando el estancamiento burocratizado de los procesos, que genero la sobrepoblación de las cárceles, la corrupción, la practica de la utilización de testigos falsos, la sacramentación y ritualidad de la justicia penal, que implicaba el juzgamiento de legajos, con un principio de publicidad en la instrucción limitado a la cuerda pública y una total perdida del principio de inmediación producto de las escrituras de las actuaciones y el establecimiento de la confesión como medio de prueba, en sus formas lisas y calificada, con la prevención policial como forma común de iniciación procesal, incluyendo las denuncias anónimas y un sistema de valoración legal y de sana critica para la prueba, con normas de conversión automática de los medios de investigación en medios de prueba, la existencia de tachas para los testigos y la posibilidad de una vez concluido el sumario pasar a juicio o alegar en definitiva, características todas del sistema inquisitivo, represivo y propio de un sistema centralizado de poder.

---

[29] Zaffaroni, Eugenio Raúl; "SISTEMAS PENALES Y DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA" (Informe Final) Volumen II. Editorial de Palma. Primera Edición. Argentina, 1986; pagina 166

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

En América Latina durante los siglos XIX y XX, las legislaciones procesales penales fueron receptoras de un modelo de Código de Instrucción Criminal Francés (1808), esta influencia llega a nuestros países a través de una doble vía las leyes de Enjuiciamiento Criminal Española 1872 y 1887 respectivamente y el Código Italiano de 1930.

Esta es la línea que sigue la república de Guatemala en 1994.

Los autores modernos han ido buscando en la mixtificación de los sistemas acusatorio e inquisitivo un modelo de régimen procesal idóneo para la administración de la justicia penal.

Zaffaroni, citado por Daniel González Alvarez y José Manuel Arroyo Gutiérrez dice: "Se orienta a proponer un modelo procesal donde esté claramente definido el rol del poder judicial, como encargado de dirimir los conflictos penales"[30] dice el autor aludido, que el poder ejecutivo debe desplazarse como protagonista estelar del proceso penal y colocar en lugar al poder judicial dotándolo de organismos técnicos como una policía (dependiente de ese poder judicial) y asegurándose de que las pruebas se produzcan y valoren en juicio por el tribunal que ha de emitir sentencia.

Lo anterior significa renunciar al modelo inquisitivo bonapartista y acercarse al régimen acusatorio anglosajón, en lo mejor que este sistema ofrece: un equilibrio de roles de funciones en procura de la mejor administración de Justicia.[31]

---

y siguientes.

[30] González Alvarez, Daniel y José Manuel Arroyo Gutierrez, Op. Cit. Pag. 47.

[31] González Alvarez, Daniel y José Manuel Arroyo Gutierrez Op. Cit. Pag. 47.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El autor aludido propone los términos siguientes: "Que el proceso penal se oriente en el sentido de:

- Una limitación de la actividad instructoria destinada a establecer las convicciones mínimas indispensables para justificar el mérito del juicio, llevado a cabo con amplia intervención de las partes en forma y por organismos o personas que no funcione ni dependa administrativamente del poder ejecutivo.
- Establecer la participación obligatoria de la defensa desde el primer momento de la detención o diligencia, procedente en los casos en que no corresponda prisión preventiva, y
- Producir la totalidad de las pruebas en juicio público, oral, contradictorio y continuo, con considerables facultades valorativas por parte del tribunal."[32]

En el sistema procesal mixto moderno, se conserva aún una fase instructiva escrita y secreta previa al juicio oral y público, pero éste lo realiza un órgano judicial distinto al tribunal que debe realizar el debate oral, y público y dictar la sentencia correspondiente. Esta primera fase la que sigue caracterizando el sistema como Mixto, no por ello debe pensarse que no existe le principio de contradicción, aunque no con mucho vigor como ocurre en la fase del juicio, pero la intervención de las partes permite

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

resplandecer en la investigación preliminar un contradictorio atenuado. No obstante el Juez instructor tiene amplias facultades en la investigación, no por ello se limite la defensa; y el Ministerio Público y otros sujetos procesales eventuales ofrezcan pruebas e intervengan en la recepción de estas, así como también les asiste el derecho de contradecir las conclusiones de uno, como del otro.

5.1 PRINCIPIOS INFORMADORES Y FUNDAMENTALES DEL SISTEMA PROCESAL MIXTO MODERNO: los principales principios son:

- **PRINCIPIO DE OFICIALIDAD:**

El procedimiento penal asume un carácter totalmente oficial como medio en que se desenvuelve el ejercicio de una potestad estatal con carácter obligatorio, que tiene como fundamento el hecho de que el conocimiento, juzgamiento y castigo de los delitos y de los delincuentes es un asunto de carácter público, que le concierne al Estado a través de sus órganos debiendo hacerlo de oficio (Artículo 24 del Código Procesal Penal de Guatemala). Este principio es informado por los siguientes:

A.- Principio de Estatalidad:

El proceso penal es obra exclusivamente del aparato estatal. Se concretiza a través de personas especializadas que tienen a su cargo, no sólo la aplicación de la ley penal o función jurisdiccional, sino también la investigación, la iniciativa y

[32] González Alvarez, Daniel y José Manuel Arroyo Gutiérrez. Opa. Cita. Paga. 47.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

mantenimiento de la acción involucra la defensa del acusado que no designa voluntariamente un profesional de su confianza.

A.1 Los Tribunales: son titulares de la jurisdicción penal, que detentan una potestad como un poder de ejercicio obligatorio, regulado por las normas de derecho público.

A.2 El Ministerio Público: Goza de autonomía y actúa por impulso propio, es titular de la acción pública penal, es otro de los órganos estatales que dan vida al principio de estatalidad (Artículo 24 del Código Procesal Penal de Guatemala y artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

A.3 La Defensa Pública: Con ello se concibe la defensa del acusado que por si no designa un abogado defensor para procurar por sus intereses o por carecer de medios económicos para obtener los servicios de un profesional del derecho. El servicio público de defensa penal se ha creado para proteger el principio constitucional correspondiente (Artículo 92 y 527 del Código Procesal Penal de Guatemala).

B.- Principio de Oficiosidad:

B.1 Intervención de Oficio: La promoción de la acción penal corre a cargo de un organismo estatal: Ministerio Público, los fiscales de este ente, los funcionarios y agentes policiales están en la obligación de intervenir de oficio y conocer cualquier noticia sobre cualquier hecho delictivo perseguible de oficio, su intervención no necesariamente debe ser instado por órganos oficiales o por particulares (Artículos 24 y 304 del Código Procesal Penal Guatemalteco).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

B.2 Inevitabilidad: De conformidad con el principio de oficiosidad, la participación y ejercicio de la acción penal son inevitables y obligatorias una vez que el motivo se ha hecho presente.

C.- Principio de Legalidad:

Necesidad de la promoción de la acción; Claría Olmedo citado por Daniel González Alvarez y José Manuel Arroyo Gutiérrez dice: "este principio significa que dadas las condiciones mínimas suficientes para estimar que un hecho pueda ser constitutivo de delito, tanto la policía Judicial como el agente del Ministerio Público están en la obligación de promover y ejercer la acción penal hasta su agotamiento, por los medios expresamente previstos por la ley".[33]

C.1 Irretroactividad:

Una vez iniciada la acción penal, esta no puede suspenderse interrumpirse ni hacerse cesar, mucho menos el órgano transigir con el imputado o renunciar de cualquier otra forma su ejercicio.

C.2 Indeclinabilidad e Improrrogabilidad:

El juez que ha sido investido para conocimiento de un proceso penal esta obligado a avocarse a su conocimiento no puede por mandato legal delegar en otros o declinar de otra forma el cumplimiento de su función.

Son improrrogables las disposiciones legales que fijan la jurisdicción y la competencia de los juzgados. Ninguno de los sujetos procesales, incluso el juez puede

[33] González Alvarez, Daniel y José Manuel Arroyo Gutiérrez. Opa. Cita. Paga. 53.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

por acto de voluntad, modificar tales disposiciones que solo es competencia de la ley (Artículos 37, 39 y 40 del Código Procesal Penal Guatemalteco).

C.3 Indisponibilidad:

Los sujetos procesales que intervienen no tienen ningún poder distintivo sobre el proceso penal por ser este de carácter público, con excepción de la acción privada.

- **PRINCIPIO DE VERDAD REAL O MATERIAL:**

En este principio lo que importa al proceso penal, es la investigación de la verdad histórica, el esclarecimiento de los hechos delictivos a través de los siguientes instrumentos:

- Inmediación,
- Publicidad del Debate,
- Investigación Judicial Autónoma,
- Comunidad de la Prueba y
- La Sana Crítica (Artículo 5 del Código Procesal Penal Guatemalteco)

Este principio a su vez lo informan los siguientes principios:

A. Inmediación:

Este señala un contacto directo del juez con elementos probatorios, lo mismo que el contacto directo y reciproco de todos los sujetos procesales entre sí y frente al juez.

B.- Oralidad:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

En el sistema oral, la acción y los gestos refuerzan la palabra hablada. Acción, gestos y palabras, son percibidos cuando impera la mediación procesal directamente por el juez, en su estado natural, en el momento de brotar elementos importantes en la averiguación de la verdad real en el proceso penal.

C.- Concentración o Continuidad:

Toda la prueba que haya de servir para dictar la sentencia debe ser reunida y evacuada en forma sucesiva pero conjuntamente.

La continuidad se refiere fundamentalmente a la fase oral y publica del proceso penal. Entre la recepción de la prueba y la sentencia debe de haber una aproximación temporal inmediata. El juicio ha de realizarse en un número de audiencias consecutivas según complejidad, hasta agotar por completo su tramitación, una vez se haya examinado la prueba y pida la discusión entre las partes inmediatamente se da por terminado el debate y el tribunal se retira a deliberar en decisión secreta y pronunciará su fallo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

CAPITULO III

LA ACCION PENAL

A. TEORIAS SOBRE LA ACCIÓN

B. CONCEPTO DE ACCION PENAL

A. TEORIAS SOBRE LA ACCION:

Las teorías sobre la acción civil que surgieron en la segunda mitad del siglo XIX, como consecuencia de la polémica entre los grandes juristas alemanes Windscheid y Mutter, a propósito de la acción en el derecho Romano, dieron como resultado la independencia del Derecho Procesal Civil y su constitución como ciencia. Sin embargo, el concepto de la acción en el Derecho Procesal Civil aun permanece sin solución adecuada y parece ser la encrucijada entre el derecho Sustantivo y el Derecho Procesal. Pero no puede negarse que las nuevas concepciones sobre la acción aclararon inmensamente el campo de las investigaciones procesales. Es por ello de suma importancia aunque sumariamente, referirnos a estas teorías, y en especial porque la acción se considera como el motor del proceso.

A.1 TEORIA DEL DERECHO SUBJETIVO:

En principio la acción fue considerada como el mismo derecho subjetivo material. Si el obligado no cumplía, el titular del derecho acudía a los tribunales para que,

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

mediante la coacción ejercida contra el deudor se diera satisfacción a su derecho. La acción era, como se decía entonces, el derecho subjetivo elevado a segunda potencia, o el derecho subjetivo en movimiento o en pie de guerra.

Las consecuencias de la identidad entre la acción y el derecho eran las siguientes:

a) Que no podía haber derecho sin acción, porque este carecería de eficacia.
b) Que no podía haber acción sin derecho, puesto que aquella no seria sino un elemento de este.
c) Que la naturaleza de la acción era la misma que la del derecho que sé hacia valer.

La inconveniencia de esta doctrina consistía en que no podía dar una explicación satisfactoria en los casos en que la demanda se veía rechazada en la sentencia por falta de mérito. En estos casos todo el aparato judicial se había puesto en movimiento, se habían presentado pruebas y recursos, pero no podía definirse que era lo que había impulsado toda esa actividad procesal.

A2. TEORIA DEL DERECHO SUBJETIVO AUTONOMO

Surge entonces la teoría de la acción como una pretensión de la tutela del derecho. La acción ya no es parte del derecho subjetivo que se tiene contra el obligado, sino que es un nuevo derecho subjetivo autónomo, que se tiene contra el Estado y que tiende a obtener una prestación diferente de la contenida él la relación jurídica primitiva. Es el derecho de exigir la coacción del Estado para obtener el cumplimiento de una obligación y es el deber del Estado de prestar esa tutela. Se logra así independizar la

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

acción del derecho subjetivo sustancial concibiéndola como un derecho subjetivo publico pero no se resuelve el problema de la acción infundada.

La teoría ha tenido una gran aceptación pero, expresándose en la misma que la acción no esta dirigida contra el Estado sino contra el particular, debe considerarse como un derecho privado y no de carácter publico lo que se considera un retroceso.

A3. TEORIA DEL DERECHO ABSTRACTO DE OBRAR

La acción también ha sido considerada posteriormente como un derecho abstracto de obrar que posee todo el que acude a un tribunal, con una demanda, fundada o no y la cual el tribunal debe resolver. En esta forma, la acción se da para que actúe el órgano jurisdiccional, independientemente de la existencia del derecho subjetivo, de donde se explica la existencia de sentencias contrarias a lo pedido en la demanda. Tal posición que coloca el interés publico por encima de todo interés privado, invierte totalmente los términos de la posición inicial del derecho subjetivo.

A4. LA TEORIA DE LA ACCION EN EL PROCESO PENAL

La teoría de la acción en el proceso penal esta, como dice Carnelutti,[34] mucho más atrasada que en el proceso civil. Es difícil querer introducir las teorías del proceso civil con respecto a la acción en el proceso penal. En el proceso penal es más frecuente confundir la acción con la jurisdicción, por la facultad de iniciativa de los jueces en la investigación de los delitos. Dice Carnelutti que las relaciones históricas entre acción y

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA GUATEMALA, C. A.

jurisdicción se invierten en ambos procesos, pues en lo civil la acción es un estimulo, en lo penal es un freno, y que el principio acusatorio ha tenido una evolución muy lenta y accidentada en lo penal.

En el proceso civil esta determinado en forma concreta la persona contra quien se ejercita una acción, en tanto que en el proceso penal el sujeto pasivo no esta totalmente determinado y uno de los objetivos principales del proceso es el de determinar quien sea el delincuente, aun en el caso en que este totalmente probada la infracción.

A5. TEORIAS AUTONOMAS

Como teorías autónomas de la acción penal menciona Viada la de Binding y la de James Goldschmidt. Binding el derecho subjetivo de penar y la acción penal. Esta ultima no tiene como presupuesto el ius puniendi y va dirigida, no tanto contra el culpable, como contra el sospechoso. Es un derecho publico a la constitución de la relación judicial procesal y a la terminación de la misma mediante sentencia. Esta teoría si bien tiene el mérito de haber aislado por primera vez el concepto de acción penal es considerada como una aplicación al proceso penal de la teoría del derecho abstracto de obrar.

Para Goldschmidt el ius puniendi coincide con el poder judicial de condenar al culpable y de ejecutar la pena. El Estado realiza este derecho no como parte sino como juez. Este derecho no tiene paralelo en el proceso civil con la exigencia de protección jurídica frente al Estado – la acción propiamente dicha -, sino es un derecho judicial que tiende directamente a una realización procesal. El proceso acusatorio es así una

[34] Carnelutti. Lecciones sobre el Proceso Penal. Buenos Aires, 1950.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

institución técnico- artificial y una creación del Estado de derecho. El acusador particular no hace valer un derecho propio, sino exige el ejercicio del ius puniendi, que a la vez constituye un deber para el Estado.

La acusación del Ministerio Publico tiene por objeto dispensar al juez de la iniciativa de la persecución de los delitos y nunca de desnaturalizar su función.

CONCEPTO DE ACCION PENAL

Según al tratadista FLORIAN, la Acción Penal es él pode jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre determinada relación de Derecho Penal.

Dicha Acción Penal tiene los siguientes caracteres:

- Es Publica; porque hace valer un derecho publico del Estado, o sea la aplicación de la ley penal frente al delito cometido.
- Es Indivisible; porque alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
- Es Irrevocable; porque el actor penal no tiene facultad para desistir, o lo que es lo mismo, el proceso ha de ser llevado hasta sentencia.

Según el tratadista Miguel Angel Olabarri Gortazar, nos define la Acción Penal:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

"La acción es el derecho subjetivo publico que los sujetos jurídicos tienen para dirigirse a los tribunales y obtener de ellos unas concretas tutelas jurisdiccionales, mediante resoluciones con un concreto contenido".

La acción esta ligada, pues a una situación previa jurídico material, que justifica no solo el derecho del justiciable a dirigirse a los órganos jurisdiccionales, sino, además, que estos le dispensen la concreta tutela que, en relación con esa situación jurídica - material, solicita. La acción no es, por tanto, el mismo derecho subjetivo privado (o en su caso publico) que se da en el presupuesto Jurídico- Material; ni es tampoco un mero derecho procesal (el simple ejercicio del derecho subjetivo preexistente), sino que constituye un derecho subjetivo publico, del que se es titular frente al Estado, que debe otorgar la concreta tutela jurídica.

En el ámbito Penal, sin embargo, no puede hablarse de un Derecho Subjetivo Publico a que se condene al delincuente. Por ello la acción penal no puede ser definida mas que como el poder de realizar un acto por el que se ejercita un derecho a ser parte acusadora o por el que se cumple un deber de acusar.

Según el tratadista MANUEL OSSORIO: La acción penal es la que se ejercita para establecer la responsabilidad criminal y en su caso, la civil, ocasionada por la comisión de un delito o falta.

Como norma orientadora, puede afirmarse que la acción esta encomendada principal o inexcusablemente al Ministerio Publico, cuando se trata de delitos que afectan a la sociedad y que, por ello, tienen carácter publico. Otros delitos por su índole privada, solo pueden ser accionadas por la víctima, por sus representantes o por sus

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

causahabientes; ya que se estima que en su comisión no se encuentra lesionado el interés social. Y hay otros delitos en que, no obstante afectar al interés publico, la acción únicamente puede ser iniciada por la víctima y representantes o causahabientes, que así pueden mantener en secreto hechos que rozan a su pudor (como es el caso de la violación); Pero en los cuales una vez iniciada la acción, la persecución del delito continua de oficio, aun en contra de la voluntad de la parte perjudicada.

Las acciones penales no se excluyen unas a otras así, en los delitos públicos, resultan compatibles las que siguen al Ministerio Publico y el damnificado.

En los delitos de iniciativa privada puede coexistir la acción publica y la del particular perjudicado.

Para situar la acción penal dentro del ámbito puramente procesal se ha querido dar a la misma un concepto exclusivamente formalista, como Massari, que la concibe como el poder jurídico de activar el proceso para obtener un pronunciamiento jurisdiccional, lo que en términos generales se ajusta tanto al acusador como al imputado.

Gómez Orbaneja, que la considera un jus ut procedatur esto es un derecho al proceso y a la sentencia, el poder de iniciativa procesal

Dentro de la teoría puramente procesal se localiza la teoría de Jaime Guasp sobre la pretensión, que tanto puede aplicarse al Derecho Procesal Civil como al Penal. Explica este autor que efectivamente constituye un error el planteamiento que supone el erigir la idea de la acción en concepto central del objeto del proceso, pues se observa la relatividad e intrascendencia de tal concepto para la solución de problemas puramente procesales; que el derecho de acudir ante los tribunales no es un derecho de naturaleza

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

procesal, sino un supuesto del proceso, que permanece fuera de el y se acantona en el terreno civil o el político, o en ambos, sin que funcione como clave explicativa de las cuestiones de orden procesal estricto.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

CAPITULO IV

LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RELACIONADOS CON EL CONCEPTO DE SIMPLIFICAR EL PROCESO

A. Aspectos Generales.

B. Juicios y procedimientos fundados en la menor intervención estatal.

C. Juicios y procedimientos fundados en el aumento de garantías.

A. **Disposiciones Generales:**

En el proceso penal se supone que hay una conjunción de recursos humanos y materiales. Esto tiene un costo que en la mayor parte de los casos es absorbido por el Estado, como un servicio a la población. Ocurre muchas veces, que el delito de que puede ocuparse el proceso es un delito de menor importancia, medida esta en términos objetivos, tales como el monto de la pena máxima o del perjuicio económico causado, y no por el grado de culpabilidad.

En circunstancias de este tipo el Estado toma la decisión de no afectar al caso los mismos recursos que le dedicaría si se tratara de un delito de mayor importancia. De este modo se busca, simplificar el procedimiento en su totalidad, para que el costo del servicio judicial sea menor.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

Por otra parte, la satisfacción que reciben las víctimas, deben ser más rápidas y sencillas, ya que nadie percibiría como una solución justa que, por un pequeño delito, se deba esperar o atender un proceso largo y complicado.

Para situaciones como éstas los códigos procesales suelen prever procesos y juicios especiales, que generalmente se conocen en la doctrina como correccionales. El procedimiento o juicio correccional es, entonces, un modo simplificado de responder ante delitos de menor trascendencia.

Algunas de las principales simplificaciones de esta repuesta particular son las siguientes:

- La simplificación del procedimiento de investigación. Algunas legislaciones inclusive, llegan a modificar totalmente el sistema de investigación en estos casos. Por ejemplo, se mantiene la instrucción jurisdiccional para los casos de delitos mayores y se entrega la investigación preparatoria a los fiscales (citación directa) en los casos de delitos correccionales.
- La abreviación de los plazos. Otra de las características comunes de este tipo de respuesta particular consiste en la abreviación de muchos de los plazos, como por ejemplo la presentación de prueba, para contestar vistas o traslados, etc.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- Limitaciones a los recursos. Muchas veces se establecen limitaciones para recurrir los fallos. Por ejemplo, se permite el recurso de apelación, pero no el recurso de casación y aún en algunos casos existen limitaciones al recurso de apelación.
- La simplificación de los trámites. En general sé puede decir que existe una simplificación de los trámites: menos requisitos formales para la elaboración de actas; en el contexto de procesos escritos, una actuación más cercana a la oralidad etc.

Otros casos de simplificación de procedimientos son los vinculados a los denominados juicios de faltas.

Regularmente los códigos procesales establecen un procedimiento y un juicio especial para estos casos. En primer lugar, no se puede decir que exista una verdadera instrucción preliminar o por lo menos, no existe del mismo modo que la conocemos para el caso de los delitos. Esa actividad previa suele ser reemplazada por otras formas de documentación directa, mediante el cual un funcionario que en la mayor parte de los casos son funcionarios policiales, deja constancia de la observación de la infracción. Es en realidad, un testimonio privilegiado y formalizado.

El acta, por lo general, debe contener una descripción de la infracción constatada, el nombre del infractor imputado, su domicilio, etc., y el nombre del funcionario que realizó tal constatación. De este modo, dicha acta sirve de base para el juicio e

SECRETARIA

inclusive, cumple la función de acusación. Por esa razón se suele establecer, también, que se debe entregar una copia de dicha acta al infractor, para que tenga conocimiento de la imputación que se le hace.

Las faltas o contravenciones son ejercicio del poder penal del Estado y, por lo tanto, su juzgamiento se debe regir por las mismas condiciones y garantías pensadas para el caso de los delitos. De ningún modo, en éste o cualquier otro caso, simplificación del proceso puede significar depreciación de las garantías judiciales.

Una tercera forma de abreviar el proceso se da en aquellos casos en los que la admisión de los hechos por parte del imputado torna innecesariamente la realización del debate. Sin embargo, esto requiere aclaraciones. No se trata de que, si el imputado ha "confesado", se pueda prescindir del juicio o los jueces estén habilitados a dictar su sentencia sobre la sola base de esa confesión. La realización del juicio no es tan solo un método para adquirir una determinada certeza, sino el modo democrático y republicano de administrar justicia; y aun en el caso de la confesión más clara y precisa, ese imputado sigue teniendo el derecho a un juicio previo, realizado con todas las garantías judiciales, y la sociedad, por su parte, necesita y reclama que la justicia se siga impartiendo a través de jueces independientes y de juicios públicos.

Los sistemas procesales modernos tiende a abandonar una versión estricta del principio de legalidad procesal, según el cual todas y cada una de las infracciones penales que se cometen en la sociedad deben ser perseguidas y castigadas. La vigencia irrestricta de este principio ha causado no sólo la sobrecarga endémica de los tribunales penales, sino que produce además un efecto de impunidad selectiva, que funciona de hecho y

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

generalmente en desmedro de los sectores más humildes de la sociedad, ya que los tribunales sólo se preocupan de los hurtos y robos, y acaso de algún homicidio.

Para resolver este problema se han diseñado "el Procedimiento Abreviado", es decir, casos legales en los que el Estado puede prescindir de la persecución penal. Estos casos legales normalmente se basan en criterios cuantitativos (insignificancia del hecho, escasa culpabilidad), cualitativos (determinados tipos de delitos o condiciones especiales del caso), de economía (multiplicidad de hechos imposibles de investigar o cuya investigación no produce modificaciones sobre la pena esperable) o de mayor interés (colaboracionismo). Se puede tomar la decisión de no perseguir los pequeños hurtos en un supermercado (insignificancia) o los hurtos cometidos por personas que, sin llegar estar en un estado de necesidad justificante, se hallan en una situación de pobreza angustiante (escasa culpabilidad) o los delitos cometidos en el curso de alguna manifestación pública en la que, por ejemplo, hubo algún tipo de provocación policial (criterio cualitativo), o bien se puede prescindir de algunos hechos de estafa cuando se trata de un "fraude – masa" en el que se debe investigar cientos de ventas fraudulentas realizadas por una misma persona y las reglas de acumulación de penas por concurso real tienen un tope que ya hay sido llenado con unos cuantos casos (criterio de economía); por último, por ejemplo, algún caso donde se prefiere prescindir de la persecución penal respecto de un pequeño vendedor de drogas a fin de utilizar su testimonio para incriminar al gran traficante de estupefacientes.

Los sistemas de investigación modernos tienden a basarse cada día más en estos criterios de persecución selectiva, como respuesta a la realidad de la sobrecarga de

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

trabajo de la justicia penal, que se ha manifestado durante muchos años y que es una de las causas más directas de la impunidad.

La respuesta procesal a esta necesidad suele ser el establecimiento de mecanismos simplificados para arribar a la sentencia (procesos monitorios o abreviados). La idea básica consiste en que, si el imputado ha admitido los hechos y, además, ha manifestado su consentimiento para la realización de este tipo de procedimiento, se pueda prescindir de toda la formalidad del debate y dictarse sentencia de un modo simplificado.

B. Juicios y Procedimientos Fundados en la Menor Intervención Estatal:

La relación del Estado respecto del conjunto de conflictos de carácter penal no es uniforme, porque tampoco todos ellos tienen el mismo valor o intensidad.

Algunos conflictos penales – es decir, conflictos sociales que son captados por el Derecho Penal- sólo afectan intereses personales que necesitan ser protegidos por el Estado pero que no trascienden de una afectación a bienes jurídicos estrictamente personales. Por ejemplo, el Estado se halla interesado en proteger la dignidad de cada una de las personas, pero de ello no se infiere que los delitos contra el honor afecten otro interés que no sea estrictamente personal.

Los delitos que tienen esa característica generan efectos procesales particulares. Normalmente se les conoce como "delitos de acción privada", porque la intervención del Estado a través del proceso penal se halla limitada.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

En los delitos de acción privada –por ejemplo, los delitos contra el honor- el Estado no suele tomar a su cargo la promoción de la acción, sino que deja esa actividad exclusivamente en manos de la víctima. A ella le competerá preparar su acción y presentar la acusación. En este sentido, el proceso en los delitos de acción privada se asemeja mucho más a un proceso civil –aunque no se puede decir que sea semejante- en donde el principio dispositivo tiene una mayor fuerza.

C. Juicios y Procedimientos Fundados en el Aumento de Garantías:

En algunos casos, el Estado tiene interés en rodear de mayores garantías al proceso penal, ya sea porque la persona se halla en una situación potencial de mayor indefensión o porque los efectos del proceso penal pueden ser en sí mismos más dañosos.

Un caso paradigmático de este tipo de proceso es lo que suele denominar el "proceso penal de menores". Generalmente existe una discordancia entre la mayoría de edad civil (18,21,etc.) y la edad límite a partir de la cual los menores ya pueden ser responsables de delitos (14,16,18, etc.). Los estados modifican su política criminal en este campo según políticas sociales más amplías o criterios de protección de la minoridad.

Lo cierto es que suele ser común que menores de edad civil se vean involucrados como imputados en el proceso penal. Aquí nos encontramos con una situación que reúne las dos características señaladas al principio –mayor indefensión potencial y mayor capacidad dañosa del proceso penal -. La respuesta a esta situación es el desarrollo de un proceso penal específico para menores, con mayores garantías.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Hemos visto, pues, cómo el proceso penal es altamente receptivo a las decisiones de política criminal. Este es, precisamente, un tema constante de investigación: como las decisiones de política criminal influyen o son transformadas en la vida cotidiana de nuestra justicia penal. En especial, los sistemas escritos e inquisitivos han desarrollado una especie de "esclerosis" procesal, que les impide adaptarse a las circunstancias cambiantes de la sociedad y de la política. No obstante, el proceso penal tiene una parte que si debe ser rígida, porque se vincula a una de sus misiones básicas: ninguna decisión de política criminal debe transformarse en una mayor indefensión de las personas. Cuando ello ocurre, el proceso penal abandona su misión principal y se transforma en un gran método de persecución.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA GUATEMALA, C. A.

CAPITULO V

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

A.- ANTECEDENTES HISTORICOS:

El procedimiento abreviado, podemos decir, que fue utilizado en los pueblos romanos, griegos, babilonios, etc., dentro de su forma de administrar justicia a sus habitantes o súbditos eran sometidos a un procedimiento o juicio que podemos calificar como un procedimiento abreviado obligatorio, en el cual las partes eran escuchadas por el juzgador, y este sin mas trámite, valoraba las pruebas presentadas y en la misma audiencia dictaba la correspondiente sentencia absolutoria o condenatoria.

En tiempos modernos, podemos notar que países modernos como España, y recientemente Costa Rica aplican el procedimiento abreviado, con la misma característica de obligatoriedad que se usaba en los tiempos antiguos. En el caso de España, LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, real decreto del 14 de septiembre de 1882 y todas sus reformas, en su título III capitulo I, estipula lo referente al procedimiento abreviado, el cual es utilizado en los delitos de relativo o de bajo impacto social, tal como lo analizaremos más adelante. En el caso de Costa Rica, el procedimiento abreviado esta regulado en el CODIGO DE PROCEDIMEINTOS PENALES DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, C. A. Contenido en el Titulo II

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

Capitulo I, el cual es utilizado a través de citación directa en las causas de Delitos de Acción Pública, cuando la pena sea menor de tres años o que esta sea no privativa de libertad y cuando los delitos fueren cometidos en una audiencia judicial, por alguno de los peritos, testigos, o interpretes.

B.- DOCTRINA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Según la exposición de motivos del Congreso de la República, la cual dio origen al Decreto 51-92 del Congreso de la República. El Procedimiento Abreviado es un procedimiento que elimina el debate oral, público y contradictorio, cuando la pena que se espera, conforme a la importancia de la acción es leve, pero siempre que estén de a acuerdo todos los sujetos procesales esenciales del procedimiento penal, por delito de acción pública esto es, El Ministerio Público, el imputado y su defensor y también el tribunal. En este caso el tribunal técnico que se encarga de substanciar y decidir el procedimiento intermedio dicta directamente la sentencia, sin abrir a juicio. La sentencia es impugnable en los mismos casos en los que procede contra la sentencia obtenida después de un debate.

De conformidad con la publicación del Centro de Apoyo al Estado de Derecho CREA, ejecutora del proyecto de apoyo a las reformas del sector judicial proyecto USAID No. 520-0407 y la Unidad de Capacitación, Formación y Desarrollo del

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

Ministerio Público, el procedimiento abreviado por sí mismo puede coadyuvar enormemente a los objetivos de la reforma de la justicia penal contenida en el decreto 51-92 del Congreso de la República. La idea primordial en que en todos los delitos cuyo límite inferior no supere los cinco años de prisión, o que la pena sea de multa o una combinación de prisión (no mayor de cinco años) y multa, el fiscal del Ministerio Público puede ventilarlos por este procedimiento es decir, delitos de poca o mediana gravedad.

Es una concretización de la celeridad y simplificación y de incorporar a la solución de los conflictos penales, los principios de racionalización y humanización.

Contra la sentencia dictada a través de este procedimiento, es admisible el RECURSO DE APELACIÓN, el cual puede ser interpuesto por el Ministerio Público, por el acusado, su defensor o el querellante por adhesión, tal como lo indican los artículos 405 y 466 del Código Procesal Penal Guatemalteco. Si dicho recurso es declarado inadmisible, el que se considere agraviado puede recurrir ante la sala de la Corte de Apelaciones mediante el recurso de Queja.

Según el Licenciado César Barrientos Pellecer, en su obra Derecho Procesal Penal Guatemalteco, página 201, estipula que el procedimiento abreviado, es un proceso resumido que termina con sentencia, colocado dentro de los procedimientos de Desjudialización, porque persigue el mismo fin: agilizar el poder judicial mediante formas que permiten una decisión rápida del Juez, sobre los hechos sometidos a su conocimiento.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

Con ello se descarga el trabajo de los tribunales y paralelamente se cumple con la garantía de acceso a la justicia y se da salida legal al problema planteado. Por lo tanto se trata de un procedimiento especial y simplificador, caracterizado porque en la fase intermedia del proceso penal se dicta sentencia, abreviándose las demás etapas.

Aunque se trata de un procedimiento especial y simplificador, caracterizado porque en la fase intermedia del Proceso Penal se dicta sentencia, abreviándose las demás etapas, se ubicara dentro de los procedimientos desjudicializadores, por ser una forma de simplificación y agilización del procedimiento penal. El Procedimiento Abreviado es el único caso en que el Juez de Primera Instancia que controla la investigación dicta sentencia, además el Juez está facultado para suspender o no la ejecución de la pena privativa de libertad o hacer efectiva la multa. Asimismo, podrá imponer las medidas de seguridad previstas en la ley, cuando se consideren índices de peligrosidad social (artículos 84 al 100 del Código Penal). Si se trata de un incapaz deberá utilizar la vía procesal específica para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección. Este procedimiento Especifico no precisa, para su aplicación, el consentimiento del querellante.

El Ministerio Público, como en todos los demás casos de desjudicialización tiene márgenes para disponer de la acción penal, solo que en el procedimiento abreviado no se abstiene de ejercitarla, ni la convierte o suspende, sino que dispone que es suficiente como resultado de la misma, una pena privativa de libertad, no mayor a dos años. Esta figura procesal, como su nombre lo indica, resume a lo máximo posible el proceso penal, con lo que favorece la aplicación de la justicia y por ende beneficia al imputado. Desde

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

luego corresponde al Juez de Primera Instancia decidir la procedencia o no, de la solicitud que al respecto le presente el Ministerio Público.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPITULO VI

LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

A.1 DEFINICION:

Es la existencia de un delito en donde el imputado acepta haberlo cometido, ya no se discute su inocencia y acepte que se dicte sentencia.

El procedimiento abreviado es un procedimiento específico en el proceso penal vigente, que para activarlo son necesarias las decisiones o acuerdos de los sujetos procesales, es decir Ministerio Público, defensores, imputados y jueces; su aplicación depende de la pena asignada al delito, ya que la sentencia condenatoria no podrá ser mayor de cinco años, previa audiencia al sindicado, el juez de primera instancia debe dictar sentencia.

A.2 CARACTERISTICAS:

A.2.1 ETAPAS DEFINIDAS

a) INSTRUCCIÓN PRELIMINAR

Es la etapa en la cual se llevan las diligencias preliminares que se consideren oportunas y necesarias de acuerdo a las circunstancias, basadas en el ordenamiento procesal penal con el objeto de obtener la información que posteriormente se remitirá al

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

juez contralor de la investigación con la solicitud respectiva, de acuerdo al análisis de la investigación.

b) PROCEDIMIENTO INTERMEDIO

Es la etapa en la cual del Ministerio Publico va a analizar la prueba aportado y la investigación realizada y si lo considere conveniente, con la aprobación del imputado y su defensor, solicitara al Juez contralor la procedencia del Procedimiento Abreviado. El Juez contralor de la investigación, si lo considere procedente, aprobara dicho procedimiento, y en una sola audiencia, oirá al imputado, quien admitirá el hecho, su participación en el mismo y la aceptación del Procedimiento Abreviado, y en la misma audiencia el Juez dictara la resolución que corresponda, pudiendo absolver o condenar, para ello aplicara en lo pertinente, las reglas de la sentencia. Lo anterior indica que en esta etapa se dicta sentencia, por lo que podemos considerar finalizada la primera instancia.

c) IMPUGNACIONES

En contra de la sentencia dictada en el Procedimiento Abreviado se pueden interponer el Recurso de Apelación, tal como lo estipula nuestro Código Procesal Penal.

d) EJECUCION

Esta etapa es nueva en nuestra legislación procesal penal, ya que en la misma se han creado las figuras de Juez y Fiscal de Ejecución, quienes tienen las atribuciones de

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

velar por la correcta ejecución de las penas dictadas en las sentencias de los diferentes juicios penales.

A.3 REQUISITOS:

1. Que el Ministerio Público, después de actos suficientes de investigación, estime suficiente la imposición de una pena no mayor de cinco años de prisión o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta.
2. Aceptación del imputado y su defensor de la propuesta del Ministerio Público, de utilizar la vía especial del Procedimiento Abreviado. La aceptación deberá comprender el hecho delictivo tal y como lo señala el Ministerio Público en la acusación.
3. Solicitud por escrito del Ministerio Público para la admisibilidad del procedimiento específico citado, al Juez de Primera Instancia.

A.4 CONSECUENCIA:

1. Sentencia de absolución o condena dictada por el Juez de Primera Instancia inmediatamente después de recibida la solicitud y oír al imputado.

En la audiencia en la que se escucha al imputado pueden asistir el agraviado, el actor civil, los abogados auxiliares y, obligatoriamente el fiscal y el abogado defensor; si hicieren falta, también los órganos de prueba. Por esta razón debe practicarse un debate que permitirá al juez fundar de mejor manera su decisión, que deberá ser inmediata a la audiencia.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

La sentencia puede ser desde luego, absolutoria o condenatoria. En el primer caso podría ser porque al analizar lo actuado se encuentra que los hechos no constituyen delito, o haya a favor del procesado causal de exención de responsabilidad penal, o porque es evidente que la conducta del mismo, en el hecho del proceso, no es penalmente irregular o delictiva o que, si bien causó el suceso, las circunstancias en que lo hizo no le son penalmente imputables. Si el Juez, después de la audiencia indicada, no admite la vía solicitada o estima conveniente el procedimiento común para un mejor conocimiento de los hechos, o ante la posibilidad de que corresponda una pena superior a la solicitada, rechazará el requerimiento y emplazará al Ministerio Público para que concluya la investigación y formule nuevo requerimiento. El haber solicitado la vía de procedimiento abreviado, no obliga al Ministerio Público, después de haber realizado la investigación exigida por el Juez, a solicitar nuevamente cinco años de prisión.

Por lógica, la aceptación de los hechos por parte del imputado para favorecerse del Procedimiento Abreviado, no puede utilizarse para perjudicarlo en un proceso común, pues fue prestada bajo consideraciones especiales.

A.5 OPORTUNIDAD PROCESAL:

1. El Ministerio Público sólo puede plantearla en la fase intermedia, después de agotada la investigación.

A.6 PROCEDENCIA:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

1. Por delitos de cierta significación social que ameriten la imposición de una pena pecuniaria o de una pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o las dos sanciones al mismo tiempo.
2. Determinación del Ministerio Público para la utilización del Procedimiento Abreviado y aceptación del imputado y su defensor.
3. Formulación de la acusación, solicitando la abreviación del proceso, al Juez de Primera Instancia para que decida si acepta este procedimiento, previa audiencia al acusado, y celebración del debate si asisten las otras partes.
4. Sentencia condenatoria o absolutoria dictada por el Juez de Primera Instancia competente. Contra la sentencia será admisible el recurso de apelación, de acuerdo al artículo 405, del Código Procesal Penal.

B. SITUACION ACTUAL DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El procedimiento Abreviado es un procedimiento novedoso dentro del proceso penal guatemalteco (estipulado en los artículos del 464 al 466 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República), el cual si el Ministerio Publico estima suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad o de una pena no privativa de libertad, o aun en forma conjunta, podrá solicitar que proceda, concretando su requerimiento ante el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el Procedimiento Intermedio y cuando el imputado y su defensor han aceptado el hecho y por ello no necesita realizarse el Juicio Oral.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En esta situación, el Juzgado a cargo del Procedimiento Intermedio, en una sola audiencia, oye al imputado y dicta sentencia, pudiendo absolver o condenar, pero la condena nunca podrá ser mayor a la pena requerida por el Ministerio Público.

Contra la sentencia dictada es admisible el recurso de apelación y las demás impugnaciones que la ley permite, tales como el Recurso de Queja, el Recurso de Casación y Recurso de Revisión, los cuales se plantearán ante los órganos jurisdiccionales competentes.

B 1. TRABAJO DE CAMPO.

INVESTIGACION A TRAVES DE BOLETAS DE ENCUESTAS

A continuación presentó las estadísticas y observaciones que constituyen el resultado de una encuesta de opiniones, que se llevo a cabo, a través de la correspondiente Boleta de Encuesta, para lo cual se contó con la colaboración de Señores Jueces, Agentes Fiscales y Abogados Litigantes. Dicha encuesta nos revela algunos puntos interesantes sobre el Procedimiento Abreviado, los cuales se analizarán a continuación:

PREGUNTAS:

1) **CON QUE FRECUENCIA SE APLICA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO.**

   A) **JUECES:** Según las respuestas emitidas por los señores jueces encuestados, el recurrimiento al uso del Procedimiento Abreviado en los Juzgados es poco frecuente.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

B) **AGENTES FISCALES**: Los agentes fiscales indicaron que no es frecuente el uso del procedimiento abreviado, lo cual se debe a que los sujetos procesales no lo piden.

C) **ABOGADOS LITIGANTES**: Los abogados litigantes encuestados manifestaron en su mayoría que no han tramitado procesos a través del procedimiento abreviado.

2) CREE USTED QUE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO ES UN MEDIO DE AGILIZAR PROCESOS DE BAJO IMPACTO SOCIAL

A) **JUECES**: Con respecto de esta interrogante, los señores jueces entrevistados plantearon que si es una forma de agilizar los procesos de menor impacto social, ya que a través de este proceso se dicta sentencia en una forma más rápida.

B) **AGENTES FISCALES**: Ellos consideran que el procedimiento abreviado le da una celeridad a los procesos, el cual permite una sentencia rápida.

C) **ABOGADOS LITIGANTES**: Los encuestados se pronunciaron también en forma afirmativa, señalando que el procedimiento abreviado va de acuerdo con la Celeridad y Eficacia en los procesos penales de menor impacto social.

3.) CREE USTED QUE ES NECESARIA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO POR LOS BENEFICIOS QUE POSEE.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

A) **JUECES:** Contestaron que es necesario su aplicación por los beneficios que proporciona al imputado, y así evitar que la misma esté sujeta a decisiones de algunos de los sujetos procesales.

B) **AGENTES FISCALES:** Manifestaron que si es de mucho beneficio su aplicación, en virtud que con ello se logra beneficios como, descongestionamiento de procesos, evita litigios prolongados y costosos para determinados casos.

C) **ABOGADOS LITIGANTES:** Contestaron que dicha aplicación es beneficiosa, pues con ello se evitaría que innecesariamente lleguen a juicio oral y debate, los procesos que puedan, en una forma rápida ventilarse de acuerdo a la ley.

4.) CONSIDERA USTED NECESARIA LA APLICACIÓN OBLIGATORIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO:

A) **JUECES:** Contestaron que al aplicar este procedimiento en forma obligatoria, los beneficiaria en vista que los casos que se someterían a este procedimiento serían concluidos en forma rápida, con la correspondiente sentencia y con ella no se estaría llegando al debate, pudiendo dedicar su tiempo a otros procesos de mayor impacto social.

B) **AGENTES FISCALES:** Indicaron que la aplicación obligatoria del procedimiento abreviado, los beneficiaria, ya que el mismo viene a desjudicializar numerosos procesos y en consecuencia dedicar más tiempo a

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

casos de mayor trascendencia social, aprovechando así de mejor forma los recursos disponibles.

C) **ABOGADOS LITIGANTES:** Los abogados defensores, contestaron que la aplicación obligatoria del procedimiento abreviado, les es beneficioso, en vista que rápidamente concluirían su labor en defensa del acusado o imputado, sin necesidad de llegar hasta el debate.

B.2 VENTAJAS Y DESVENTAJAS

VENTAJAS:

A) El Procedimiento Abreviado se activa únicamente con la solicitud del Ministerio Público, el cual debe constar con el respectivo acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho que se describe en la acusación y su participación en él.

B) Es el único procedimiento específico en la que el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, puede dictar sentencia, absolutoria o condenatoria, en una sola audiencia, previa audiencia al imputado.

C) En este procedimiento se reduce la etapa intermedia y se evita el debate.

D) Cuando se opta por esta vía, no le impide al imputado ser candidato a recibir una suspención condicional de la pena o el perdón judicial.

E) Si el fallo es condenatorio, el Juez no puede imponer una pena mayor que la solicitada en el requerimiento hecho por el Ministerio Público.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

F) El sindicado puede ser condenado por un hecho con calificación más benigna que la de la acusación.

G) Proporciona a quien es responsable, por vez primera de un delito, protección contra la estigmatización y la exposición a la nociva estancia en una cárcel.

DESVENTAJAS:

A) Este procedimiento Especifico, No tiene Obligatoriedad, en su utilización, ya que para activarlo está sujeto a decisiones o acuerdos de los sujetos procesales, es decir del Ministerio Público, defensores, imputados y jueces.

B) Para que proceda el Procedimiento Abreviado, es vinculante la imposición de la pena asignada al delito, ya que la sentencia condenatoria no podrá ser mayor de cinco años.

C) El acusado o imputado ha de admitir el hecho descrito en la acusación y su respectiva participación en él.

D) El Juez puede rechazar el requerimiento formulado para activar el procedimiento.

B.3 ANALISIS CRITICO DE LA SITUACION ACTUAL:

Sobre la base de la investigación elaborada (estudio comparativo, bibliográfico e investigación de campo), nos damos cuenta que el Procedimiento Abreviado es un Procedimiento Especifico, novedoso dentro de nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, el cual se creo con la intención de obtener resultados que permitieran una pronta,

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

rápida y sencilla administración de justicia, evitando procesos engorrosos y largos. A lo anterior debemos agregar que países como España y Costa Rica, ha evolucionado su proceso penal mediante la aplicación del Procedimiento Abreviado en forma obligatoria y con ello han obtenido resultados satisfactorios en la administración de justicia. En otros estados como ESTADOS UNIDOS, INGLATERRA, PUERTO RICO, tal procedimiento se contemplan en forma más amplia a través de las denominadas declaraciones Preacoradadas, abarcando incluso figuras más graves al limite de dos años.

El análisis crítico jurídico a este procedimiento especifico, radica en la importancia que por sus beneficios aplicativos en el Proceso Penal Guatemalteco, se hace necesario su aplicación.

C. BENEFICIO DE SU APLICACION.

Sobre la base de la investigación realizada, nos podemos dar cuenta que el Procedimiento Abreviado por los beneficios de su aplicación es de suma utilidad, ya que con ello se logra para la persona del procesado que se haga una justicia pronta y eficaz, se debe fomentar la capacitación de los operadores de justicia dentro del campo del procedimiento abreviado en nuestro sistema procesal penal y que es necesario hacer conciencia en su aplicación por los beneficios que conlleva a la persona del imputado, cuando este ha cometido un delito de menor trascendencia social y así obtener una justicia pronta y eficaz, lo cual daría como resultado evitar procesos tardíos y de cierta forma obtener una economía procesal para el Estado y las partes

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

CONCLUSION RESPECTO A LOS BENEFICIOS DE LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

A) **JUECES**: Sobre las encuestas realizadas, el 100% de los jueces que se entrevistaron se declararon a favor del Procedimiento Abreviado por Los Beneficios de su Aplicación.

B) **AGENTES FISCALES**: Con respecto a los agentes fiscales encuestados, el 100% de ellos se manifestaron a favor del Procedimiento Abreviado por los Beneficios de su Aplicación.

C) **ABOGADOS LITIGANTES**: Al igual que los agentes fiscales, el 100% de ellos se manifestaron a favor del Procedimiento Abreviado por los Beneficios de su Aplicación.

C.2 BENEFICIOS Y DESVENTAJAS.

BENEFICIOS:

A) Creadas las modificaciones al Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República, en lo que respecta al Procedimiento Abreviado, teniendo como base una legislación adecuada para nuestro país, este Procedimiento Especifico, ya con carácter de Aplicación Obligatoria, nos conduce a beneficios para él imputado, a no estar sujetos a decisiones o acuerdos de algunos de los sujetos procesales.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

B) Hecho un estudio adecuado de la legislación de nuestro país y decretados los Beneficios de su Aplicación, dicho Procedimiento Abreviado vendría a solucionar y por ende a beneficiar en una forma pronta los conflictos jurídicos - sociales por la comisión en general y no solo en delitos que por su insignificancia o poca frecuencia, no afecten gravemente el interés de la población.

DESVENTAJAS:

A) En cuanto al criterio para determinar la aplicación del Procedimiento Abreviado se centralizaría en el Juez, sin tomar en cuenta el criterio de los demás sujetos procesales, lo cual nos podría conducir a una aplicación subjetiva de la ley.

B) En caso que el Juez resuelva aplicar el Procedimiento Abreviado, debe hacer un estudio a fondo de los medios de prueba que presentan las partes (Ministerio Público, defensor, imputado o acusado), ya que dichos medios de prueba constituirán la parte medular para dictar la sentencia en una sola audiencia.

D. ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LA SITUACION ACTUAL Y LOS BENEFICIOS DE SU APLICACIÓN.

Actualmente, como lo vengo señalando, para la aplicación del Procedimiento Abreviado, es necesario el consentimiento del imputado y de su defensor, sin este previo requisito no lo puede pedir el Ministerio Público; lo anterior lo lleva a estar vinculado a decisiones o acuerdos de los sujetos procesales.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

El Procedimiento Abreviado por ser una innovación dentro del ordenamiento procesal penal guatemalteco, es muy novedoso en virtud de que busca darle una salida de una forma rápida a ciertos conflictos penales de las cuales la sanción que se espera que sea impuesta es considerada leve.

Desafortunadamente en nuestro medio su utilización ha sido limitada por razones de desconocimiento de dicho procedimiento a pesar de que como se viene analizando en la presente investigación que conlleva beneficios muy importantes para los sujetos procesales ya que en su aplicación hay descargo del volumen del trabajo, existe una justicia más rápida para el imputado, una condena que aunque no implique prisión si conlleva otro tipo de medidas que hacen eficaz la función rehabilitadora que constitucionalmente tiene la pena, es por ello que para lograr un pronta y concreta aplicación de la justicia sobre los delitos de baja trascendencia social, se debe procurar la aplicación de dicho procedimiento ya que con esta medida se beneficiaria a los sujetos procesales y a la vez se estaría aprovechando de una mejor forma de los recursos de la cual se dispone para la aplicación de justicia en nuestro país, para ello es necesario que se fomente la capacitación de los operadores de justicia dentro del Procedimiento Abreviado, analizar el limite de los cinco años que actualmente tiene en ciertos delitos, en aras de poderlo ampliar a otros de menor impacto social y así aumentar su cobertura con la consiguiente maximización de sus beneficios.

Al haber realizado el estudio investigativo, nos permite apreciar la importancia que tiene su APLICACION, el cual, nuestro análisis comparativo nos lleva ha asignarle el adjetivo de BENEFICIOSA, para llegar de esta manera a conjugar ambos términos y asignarle al Procedimiento Abreviado la característica de BENEFICIOSA APLICACION. Esto debido que a su aplicación conlleva beneficios para el imputado el cual juega un papel muy importante en la administración de una justicia pronta y sencilla y por ende de ahorrar de tiempo a los operadores de justicia, para dedicarse de una forma más eficiente en los demás procesos que se le asignen.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

CONCLUSIONES

1. El Procedimiento Abreviado es una innovación dentro del ordenamiento penal guatemalteco.
2. El Procedimiento Abreviado busca darle una salida rápida a conflictos penales en los cuales la sanción que se espera sea impuesta es considerada leve.
3. En nuestro medio la utilización del Procedimiento Abreviado ha sido limitada por razones de desconocimiento de dicho procedimiento o falta de alcance en los beneficios que el mismo conlleva.
4. El procedimiento abreviado, como procedimiento especifico en nuestra legislación Penal vigente, para su activación es necesario las decisiones o acuerdos de los sujetos procesales, su aplicación va a depender de la pena que se asigna al delito, la cual no puede ser mayor de cinco años y previa audiencia al sindicado, el Juez dicta sentencia en el mismo acto.

5. La admisibilidad de procedimiento abreviado procede cuando el Agente Fiscal del Ministerio Público estime suficiente la imposición de una pena no mayor de cinco años de privación de libertad o de una pena no privativa de libertad o bien aún en forma conjunta. El Juez no puede imponer pena mayor a la solicitada.

6. Entre los principales requisitos del Procedimiento Abreviado están:

SECRETARIA

A. Que el Ministerio Público después de actos suficientes de investigación, estime suficiente la imposición de una pena no mayor de cinco años de prisión o de una pena no privativa de libertad o aún en forma conjunta.

B. La aceptación de imputado y defensor de la propuesta del Ministerio Público de utilizar la vía especial del Procedimiento Abreviado, el cual deberá comprender el hecho delictivo tal y como lo señala el Ministerio Público en la acusación.

C. Solicitud por escrito del Ministerio Público para la admisibilidad del procedimiento específico solicitado, al Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

7. Entre las principales diferencias entre el Procedimiento Abreviado y el Procedimiento Común están:

A. En el Procedimiento Abreviado no esta contemplada la fase del debate.

B. En el Procedimiento Abreviado la sentencia es dictada en una sola audiencia por el Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

C. El Procedimiento Abreviado no es de aplicación obligatoria.

D. En el Procedimiento Abreviado no se discute la acción civil, ya que esta puede ser discutida en un tribunal competente del orden civil.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

8. La aplicación del procedimiento abreviado estipulado en nuestra legislación Procesal Penal nos encamina por los beneficios de su aplicación realmente a combatir la impunidad y de acelerar de cierta forma los trámites procesales y hacerlos menos engorrosos.

9. Luego de haber analizado la presente investigación podemos afirmar que los principales beneficios que implica la utilización del Procedimiento Abreviado se encuentran:

   A. Descargo del volumen de trabajo Para los operadores de justicia.
   B. Una justicia más rápida.
   C. Una condena que aunque no implique prisión si conlleva otro tipo de medidas que hacen eficaz la función rehabilitadora que constitucionalmente tiene la pena.
   D. Que el escaso número de delitos que se ven beneficiados con este procedimiento contribuye también a su no-utilización.

   E. El imputado tiene que admitir el hecho descrito en la acusación y su participación en el mismo, que por lógica, dicha aceptación de los hechos por parte de la parte imputada solo para favorecerse del procedimiento abreviado, no se podrá utilizar para perjudicarlo en un proceso común, pues se presto bajo consideraciones especiales.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

F. El Juez de Primera Instancia Penal y Delitos contra el Ambiente dicta sentencia ya sea de tipo condenatorio o absolutorio en una sola audiencia después de escuchar al imputado. La pena no podrá ser mayor que la que solicito el Ministerio Público.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

RECOMENDACIONES

Del análisis y estudio de cada uno de los capítulos de los cuales se compone el presente trabajo de tesis, observamos que es necesario y beneficioso la aplicación del procedimiento abreviado contenido en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual se debe hacer conciencia en su aplicación de acuerdo a las siguientes recomendaciones:

A. Para lograr una pronta y correcta aplicación de la justicia sobre los delitos de baja trascendencia social, se debe procurar la aplicación del Procedimiento Abreviado ya que con esta medida, se beneficiaría a los sujetos procesales y a la vez se estaría aprovechando de mejor manera los recursos disponibles para la aplicación de justicia en nuestro país.

B. Que se fomente la capacitación de los operadores de justicia dentro del procedimiento abreviado.

C. Que se analice él limite de cinco años que actualmente se tiene para la aplicación del Procedimiento Abreviado en aras de poderlo ampliar y así aumentar su cobertura con la consiguiente maximización de sus beneficios.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS:

1. Alcalá Zamora, Niceto y Ricardo Levene. Derecho Procesal Penal Tomo I Bueno Aires, Editorial Guillermo Kraft. Ltda. 1945.

2. Barrientos Pellecer, César. Derecho Procesal Penal Guatemalteco Magna Terra Editores, Guatemala. 1995.

3. Barrios Monzón, Edwin. Procedimientos Específicos en la Legislación Procesal Penal
Ministerio Público, Fiscalía General de la República Unidad de Capacitación, Formación y Desarrollo de Recursos Humanos Publicación realizada bajo los auspicios del Centro de Apoyo al Estado de Derecho CREA, Ejecutivo del proyecto de apoyo a las reformas del Sector Judicial (Proyecto USAID No. 520-0407). 1996.

4. Binder Barzizza, Alberto. El Proceso Penal. San José Costa Rica, 1ª. Edición, Editorial ILANUD. FORCAP. Dirección de Formación y Capacitación Organismo Judicial. 1991.

5. Borja Osorno, Guillermo. Derecho Procesal Penal. México. 1ª. Edición. Editorial CAILCA, S.A. 1985.

6. Claria Olmedo, Jorge A. Derecho Procesal Penal Tomo I. EDIAR, S.A., Editores, Argentina. 1983.

7. Claria Olmedo, Jorge A. Tratado de Derecho Procesal Penal I Nociones Fundamentales. 1ª. Edición Argentina. Editorial EDIAR, S.A. 1960.

8. González Alvarez, Daniel y José Manuel Arroyo Gutiérrez. Los Principios del Sistema Procesal Mixto Moderno. San José Costa Rica, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas, para Prevención del Delito Tratamiento del Delincuente.

9. Herrarte, Alberto. Derecho Penal. Editorial Vile. Guatemala, 1991.

10. Leone, Geovanni. Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I, Doctrinas Generales. 1ª. Edición Buenos Aires Argentina. Ediciones Jurídicas Europa-América.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

11. Manzini, Vicenzo. Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I. Buenos Aires Argentina. Ediciones Jurídicas Europa-América.

12. Riquelme Pontecilla, Rafael. Derecho Procesal Penal. Santiago de Chile, Editorial El Imparcial Tomo I. 1943.

13. Schmidt, Eberhard. Derecho Procesal Penal. Editorial Bibliográfica. Argentina. 1957. Traductor José Manuel Nuñez.

14. Velez Mariconde, Alfredo. Derecho Procesal Penal Tomo I y II. 3ª. Edición, Editorial Marcos Lerner Editora. Cordova. 1986.

DICCIONARIOS:

1. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires, 1ª. Edición. Editorial Heliasta SRL. 1979.

2. Diccionario Jurídico Espasa. Ediciones Espasa 2,000. Barcelona. 1998.

3. Ossorio Manuel. Diccionarios de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Buenos Aires. Editorial Heliasta SRL. 1987.

LEGISLACIÓN:

1. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985 y sus reformas.

2. Código Procesal Penal Decreto 51-92. Congreso de la República de Guatemala.

3. Código Penal Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala.

4. Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94. Congreso de la República

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ENCUESTA

La presente encuesta tiene como objetivo realizar un estudio científico "DE LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO" el cual va dirigido a los operadores de justicia.
Por favor sírvase contestar las siguientes preguntas.

PREGUNTAS:

1. Con que frecuencia se aplica el Procedimiento Abreviado en el Sistema Procesal penal Guatemalteco:

R.:_____

2. Cree usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado es un medio de agilizar procesos de bajo impacto social:

R.:_____

3. Cree usted que es necesaria la aplicación del Procedimiento Abreviado por los beneficios que posee:

R.:_____

4. Considera usted necesaria la aplicación obligatoria del Procedimiento Abreviado:

R.:_____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

CON QUE FRECUENCIA SE APLICA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECO

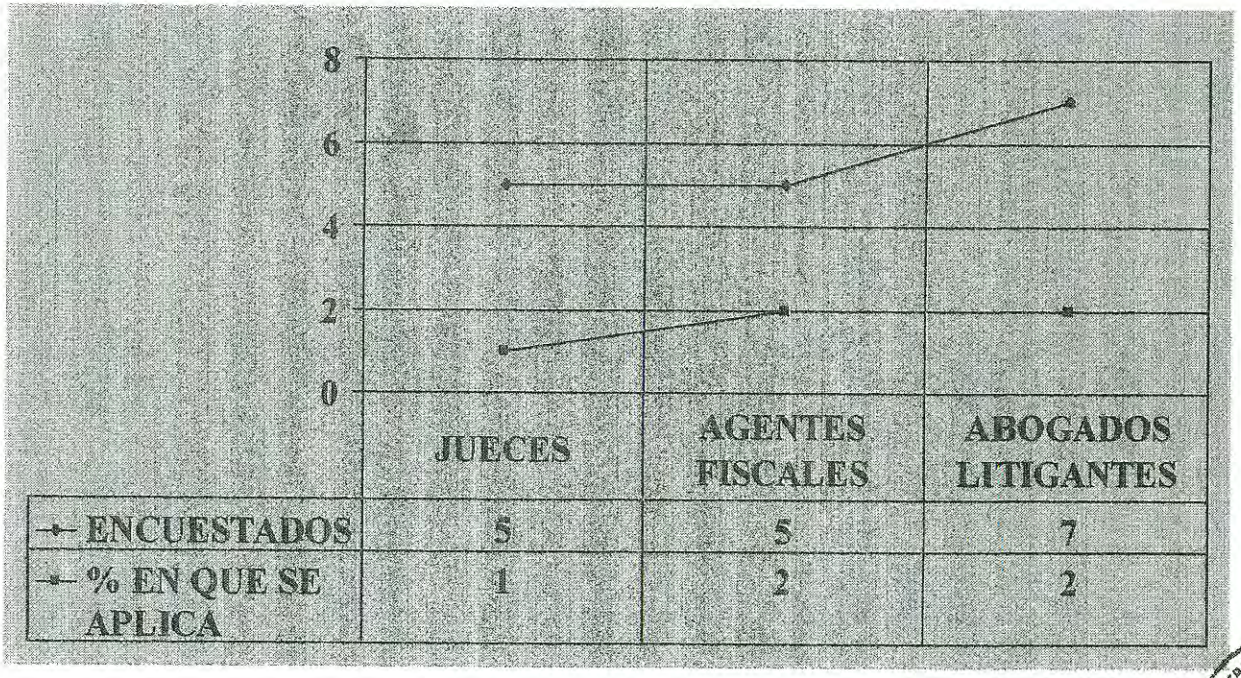

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

CREE USTED QUE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO ES UN MEDIO DE AGILIZAR PROCESOS DE MENOR IMPACTO SOCIAL

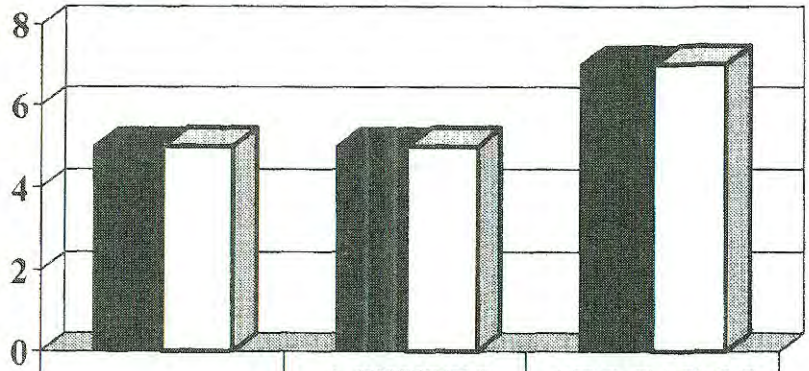

	JUECES	AGENTES FISCALES	ABOGADOS LITIGANTES
■ ENCUESTADOS	5	5	7
□ RESPONDIERON QUE SÍ	5	5	7

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

CREE USTED QUE ES NECESARIA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, POR LOS BENEFICIOS QUE POSEE

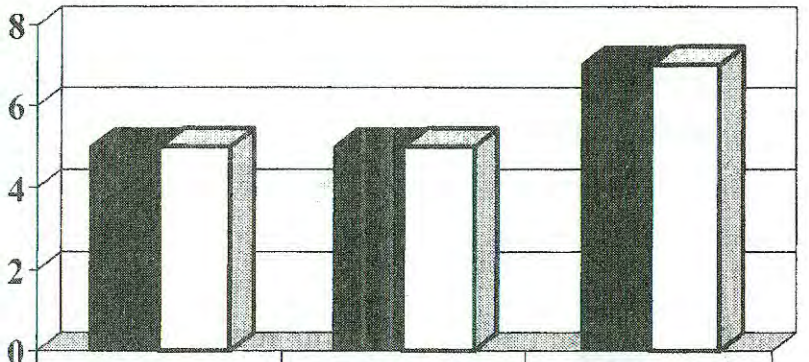

	JUECES	AGENTES FISCALES	ABOGADOS LITIGANTES
■ ENCUESTADOS	5	5	7
□ RESPONDIERON QUE SÍ	5	5	7

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

CONSIDERA USTED NECESARIA LA APLICACIÓN OBLIGATORIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

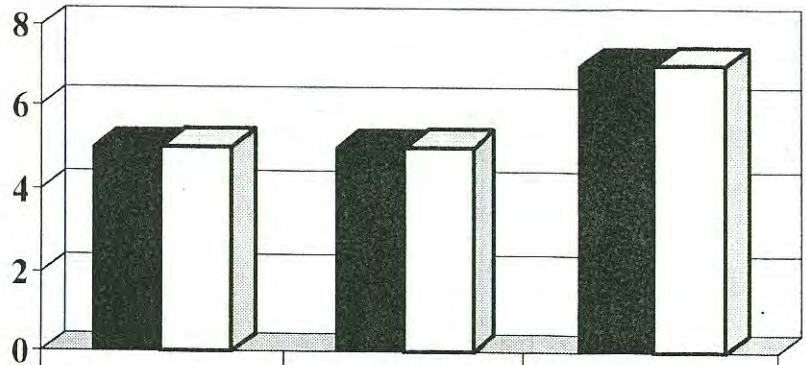

	JUECES	AGENTES FISCALES	ABOGADOS LITIGANTES
■ ENCUESTADOS	5	5	7
□ RESPONDIERON QUE SÍ	5	5	7

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

CONCLUSION RESPECTO DE LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

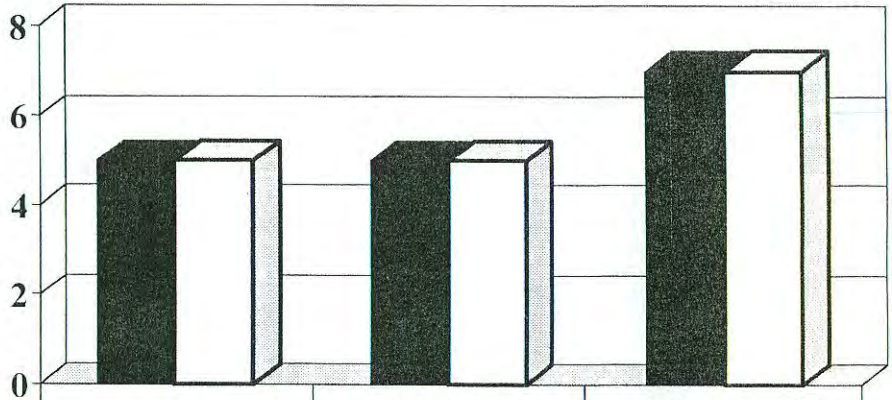

	JUECES	AGENTES FISCALES	ABOGADOS LITIGANTES
■ ENCUESTADOS	5	5	7
□ ESTUVIERON A FAVOR	5	5	7

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA